



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2014/---/Q y acumulado
CDHEC/2/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal, Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública e Incomunicación.

QUEJOSOS:

Q1 y Q2.

AUTORIDAD:

Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro; Agente del Ministerio Público; y Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 32/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 2 de agosto de 2016, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/2/2014/---/Q y acumulado CDHEC/2/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

I. HECHOS

EXPEDIENTE: CDHEC/2/2014/---/Q

PRIMERO.- El 14 de febrero de 2014, ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. Q3, compareció a efecto de interponer formal queja por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos cometidos en agravio de sus hijos AG1 y Q1, ambos de apellidos X, atribuibles a servidores públicos, que en posterior diligencia identificó como elementos del Grupo Especial Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Que el día miércoles 12 de febrero del año en curso, como a las cinco de la tarde ingresaron un grupo de personas al domicilio ubicado en calle X número X de la colonia X de esta ciudad, con lujo de violencia sin presentar ninguna orden de aprehensión, tirando la puerta principal e introduciéndose al domicilio buscando a Q1 encontrándose en el domicilio los C. T1 de X años de edad, T2 de X años de edad. AG1 de X años de edad y T3 de X años de edad. Apuntándoles con las armas de fuego en diferentes partes del cuerpo agarrando al joven T2 porque creían que era Q1, diciéndole la señora T1 que lo soltaran que él no era, pidiéndole que se la llevaran a ella en lugar de su hijo, a lo cual gritó AG1 que mejor se la llevaran a ella, sacándola del domicilio y a la vez robándose algunas de pertenencias obligándolos a decir donde trabajaba mi hijo Q1 a lo que cedió a dar la dirección la señora T1, trasladándose al lugar el señor Q3 dándose cuenta que ya estaban sacando a su hijo del trabajo en la empresa llamada X con domicilio en calle X esquina con avenida X de esta ciudad de Torreón, entre las cinco o seis de la tarde,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

identificándose como agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales (GATE) y al preguntarles el porque se llevaban a su hijo una persona del grupo armado le respondió que fuera a preguntar a la oficina de la SEIDO a México a lo cual el señor le preguntó por su hija AG1 y le respondió que también se la llevarían, yéndose sin rumbo desconocido, y al acudir el C. Q3 a la procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila le dijeron que ahí no tenían a nadie que acudiera al Cereso pero al asistir a dicho lugar le dieron la misma respuesta mandándolo nuevamente a la Procuraduría General del Estado de Coahuila, en la noche como a las 08:30 de la noche del mismo día regresó su hija con diversos golpes en diferentes partes del cuerpo diciéndonos a Q1 que también lo habían golpeado, teniendo respuestas negativas por parte de las autoridades y hasta la fecha no tenemos respuestas del paradero de Q1.....”

SEGUNDO.- Acta circunstanciada de 16 de febrero de 2014, elaborada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la C. AG1, quien ratificó la queja interpuesta en su nombre, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

“.....El día miércoles doce de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las cinco de la tarde, me encontraba en mi domicilio ubicado en Calle X número X de la colonia X de esta ciudad, también estaba mi mamá T1, quien cuenta con X años de edad, mi hermano T2, de X años de edad, su novia T3 de X años de edad, llegando al domicilio como veinte personas los cuales vestían pantalón de mezclilla con camisas de diferentes tipos, los cuales andaban armados todos, incluso traían capuchas por lo que solo se les veían los ojos, los cuales ingresaron al domicilio sin permiso, ya que además dañaron la chapa de la puerta principal de la casa, así como la que da al patio del servicio, ya que también entraron por dicha puerta, y con lujo de violencia decían a gritos 'saquen las armas, los cuetes y la droga' y la suscrita les pregunté a los agentes que quienes eran, y dijeron 'somos de Sinaloa, buscamos al secuestrador', yo les pregunté que a cual y me dijeron que no me hiciera pendeja, notando yo que con ellos andaba una persona que les decía que a quien buscaba se llamaba X, aclarando que yo tengo un hermano que se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

llama así, pero no estaba en ese momento, ya que andaba trabajando, y los agentes querían detener a mi hermano T2, ya que creían que era Q1, pero no se lo llevaron, sino que a mi si me detuvieron ya que me sacaron sin que yo opusiera alguna resistencia, y al sacarme me subieron a una camioneta que no era alguna patrulla, sino camioneta particular, luego me bajaron y me subieron a un carro, aclaro que no recuerdo sus características, y al subirme al mismo me esposaron, y luego nos dirigimos a buscar a mi hermano Q1, esto es en la empresa de seguridad privada X, la cual se ubica en calle X y X, en donde los agentes de policía ingresaron, tardando como cuarenta minutos, sacando a mi hermano de la empresa y lo subieron al mismo carro donde estaba yo, y luego nos llevaron más adelante de la empresa, se estacionaron, me sacaron del carro y me subieron a una camioneta, y a ambos nos llevaron a un terreno muy grande, en donde estaban construyendo algo, estaba bardado, en ese lugar me bajaron de la camioneta, y a mi hermano Q1 también, a mi me tiraron al piso, y a Q1 le preguntaron que si me conocía, él dijo que sí, que yo era su hermana, entonces le dijeron a Q1 que tenía que confesar, que si no me iban a matar, y mi hermano les decía que él no sabía nada, entonces me apuntaron en la cabeza y mi hermano les decía que no lo hicieran, luego me apuntaron en otra parte de la cabeza, y luego me pusieron una bolsa en la cabeza para que no respirara, a la vez que le pegaban a mi hermano diciéndole que confesara, nos dieron a entender que a poco iba a preferir no hablar y que me mataran a mi, a la vez que lo seguían golpeando, entonces tres agentes me llevaron a otra parte del lugar, retirado de mi hermano, a la vez que me decían que si cooperaba, no me iba a pasar nada, que les dijera lo que sabía, me pidieron voltear hacia otra parte, en donde unos sujetos estaban golpeando a una mujer y a un hombre, y luego me dijeron que cooperara, que ya me iba a ir, que tenía que decirles sobre el secuestro, yo le dije que no sabía nada, y me dijeron que les dijera el nombre de la novia de mi hermano Q1, yo les dije que no sabía nada, y me dijeron que en su teléfono celular traía la fotografía de una mujer, yo les dije que no sabía nada, y me dijeron que la investigación tenía que seguir, yo les pregunté que cual investigación, y ellos me dijeron que no hiciera preguntas, y me dijeron que no intentara huir, ya que estaba vigilada por varios lugares, entonces se acercó otro sujeto y me dijo que ya me iba a ir, que le había prometido a mi mamá que iba permitir retirarme, que lo había agarrado en sus cinco minutos de bueno, y que por ello me iba a permitir retirarme,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

entonces pasados como 25 minutos, me subieron a la camioneta y me llevaron a otro lugar, luego me dejaron en la calle, en un lugar de la ciudad, en donde pregunté a una persona que iba caminando por el nombre de la colonia, pero me dijo que no sabía, que la calle era la X y la avenida X, en donde tomé un taxi y me fui a mi casa en la colonia X, durante el viaje le pedí su celular al taxista, realizando la llamada al Departamento de Bomberos, en donde hablé con una persona quien le pasó el recado a mi papá, pero mi papá ya sabía lo que había pasado, ya que desde que me detuvieron empezó a buscarnos, luego me llevaron a la Cruz Roja para atenderme, sin que mi hermano Q1 haya aparecido hasta este momento, pero según nos enteramos, quienes efectúan la detención no eran de los GATES, sino del Grupo Especial Antisecuestros, primero, porque andan investigando ese delito, y segundo, porque mi papá supo esa noticia ya que se activó Código Rojo, y tuvo esa información ya que es miembro del cuerpo de Bomberos, por lo que es la autoridad a la cual atribuyo los hechos reclamados, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

TERCERA.- Acta circunstanciada de 19 de febrero de 2014, elaborada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada en el Centro Penitenciario Torreón con el C. Q1, quien ratificó la queja interpuesta en su nombre, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

“.....El día 12 de Febrero del año en curso, siendo aproximadamente las cinco de la tarde, estaba trabajando en la empresa de seguridad privada “X” ubicada en calle X y avenida X s/n y llegaron agentes de la Policía Investigadora de la Procuraduría de Justicia, se presentaron en mi centro de trabajo, solicitando que yo saliera ya que me buscaban, y una vez que el personal de recursos humanos autorizó se abriera la puerta, entraron como tres agentes de la Policía Investigadora, los cuales me dijeron que me orillara y entonces me esposaron y me sacaron de la empresa y me llevaron a dar vueltas y luego a varias casas en donde preguntaban por secuestros, a mí no me bajaron pero me di cuenta que preguntaban a la gente sobre ese delito, pero a mí no me bajaron de la unidad en la que me subieron, siendo un carro X, color X, y luego de traerme un buen





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

rato me llevaron a un terreno el cual no se donde se ubica, incluso traían detenida a mi hermana AG1, ya que la subieron al mismo carro donde yo andaba, en dicho terreno me estuvieron golpeando, así como a mi hermana AG1, a quien le pusieron una bolsa en la cabeza, ya que nos decían que les dijéramos que si había participado en un secuestro, yo les decía que no sabía, que yo estaba trabajando, luego nos llevan a un estacionamiento en donde nos siguieron golpeando, luego ya no vi a mi hermana, a quien dejaron ir, a mí me taparon la cabeza y me llevaron a un cuarto, ahí estaban detenidos E1 y Q2, a quien también acusaron de dicho delito, en donde permanecimos casi 6 días, y en ese tiempo me hicieron firmar unos papeles y poner huellas de mis dedos pulgares, luego pasaron los días y el lunes me pasaron a este centro de detención acusados del delito de secuestro, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

EXPEDIENTE: CDHEC/2/2014/---/Q

CUARTO.- El 17 de febrero de 2014, ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la C. Q4, compareció a efecto de interponer formal queja por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos cometidos en agravio de su hijo Q2, atribuibles a servidores públicos del Grupo Especial Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

“.....El día miércoles 12 de febrero del año en curso, un grupo de personas armadas llegaron a la casa de mi nuera T4 de X años de edad, el cual está ubicado en Calle X número X de la colonia X de esta ciudad, quienes detuvieron a mi hijo Q2, quien cuenta con X años de edad, a quien le pidieron que cooperara e insultándolo verbalmente, luego encerraron a la esposa de su hijo, T4 en un cuarto, y le pidieron les informara donde estaba la pistola y el dinero contestando la C. T4 que ella no sabía nada que el joven Q2 no tenía dinero golpeándolo en diferentes partes de su cuerpo delante de sus hijos de nombre E2 de X años de edad y E3, de X años de edad, amenazándola que no saliera que porque la iban a tener vigilada diciéndole que agradeciera que el “X” no la mataba a ella y a sus hijos, los cuales se fueron con rumbo desconocido, a lo que han investigado los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

familiares del joven Q2 en el Cereso, en la Procuraduría del Estado y en las dependencias que pueden tenerlo detenido, diciéndoles que no hay ningún detenido con ese nombre y hasta el día de hoy está desaparecido. Quiero agregar que yo creo que quienes detuvieron a mi hijo son del Grupo Especial Antisecuestros, ya que a un amigo de mi hijo de nombre E1 de X años de edad, el cual vivía en mi casa ya que tenía problemas familiares, fue acusado de cometer el delito de secuestro de una profesora de nombre E4, respecto de la cual E1 fue remitido en el Cereso de esta ciudad por ese delito, el cual fue detenido por dicho Grupo Especial Antisecuestros, es por eso que sospecho que ellos se llevaron detenido también a mi hijo, ya que los hechos fueron el mismo día, solicitando ayuda para localizarlo, agregando que dichos sujetos que se presentaron en el domicilio no llevaban uniformes de alguna corporación policiaca.....”

QUINTO.- Acta circunstanciada de 19 de febrero de 2014, elaborada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada en el Centro Penitenciario Torreón con el C. Q2, quien ratificó la queja interpuesta en su nombre, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

“.....El día 12 de Febrero del año en curso fui detenido por agentes de policía de la Procuraduría de Justicia del Estado, al parecer del grupo denominado antisecuestros, mi detención se llevó a cabo dentro del domicilio ubicado en X número X de la Colonia X, al llegar dichas personas, los cuales andaban vestidos de negro con capuchas, me pidieron que me agachara, me tiraron al suelo con la cara hacía abajo, lo cual sucedió delante de la Señora T4 y de mis dos hijos menores de edad, luego me sacaron con la cabeza tapada y me llevaron a un terreno baldío, en ese lugar me empezaron a golpear, ahí vi a otra persona de nombre Q1, a quien también golpearon, nos decían que dijéramos la verdad y que querían que aceptáramos haber participado en un secuestro, y querían que les dijéramos que nosotros dos si participamos en otros, y en dicho lugar duramos ambos detenidos como seis días, nos sacaban en ratos y luego nos regresaban, en ese lugar nos llevaron a un cuarto y ahí dormíamos, los primeros 2 días no nos dieron ni agua ni comida, y los días siguientes sí, quiero agregar que en ese lugar me tomaron mi





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

declaración, pero no me dejaron leer la declaración que supuestamente rendí, y estuvo un abogado que supuestamente fue mi defensor público, pero no me dijo nada, luego me trajeron al Cereso de esta ciudad, el martes en la madrugada, por lo que permanecí seis días detenido, sin que me permitieran hacer alguna llamada o ver a mis familiares, actualmente me procesan en el juzgado 5º penal por el delito de secuestro, en el que no participé, por lo que pido se inicie el trámite de la queja, aclaro que no presento ningún tipo de lesión en mi cuerpo. Por último, agrego que cuando me tomaron mi declaración, las personas llevaban computadora e impresora, y una vez que imprimieron el documento, me lo hicieron firmar y poner las huellas dactilares de los dedos pulgar de ambas manos, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

En atención a que en los hechos de las quejas interpuestas, se advirtió que las conductas fueron atribuidas a servidores públicos del Grupo Especial Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, lo que fue corroborado por esta Comisión y de que la autoridad señalada como responsable afirmó que la detención de los agraviados, ocurrió en las mismas circunstancias de modo tiempo y lugar, se ordenó la acumulación de ambos expedientes al más antiguo, para efecto de que la resolución sea sobre ambas investigaciones, destacando que se logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

A) EXPEDIENTE: CDHEC/2/2014/---/Q

1.- Queja interpuesta por el C. Q3, el 14 de febrero de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de sus hijos AG1 y Q1, ambos de apellidos X, anteriormente transcrita.

2.- Acta circunstanciada de 16 de febrero de 2014, elaborada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

comparecencia de la C. AG1, quien ratificó la queja interpuesta en su nombre, anteriormente transcrita.

3.- Acta circunstanciada de 19 de febrero de 2014, elaborada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada en el Centro Penitenciario Torreón con el C. Q1, quien ratificó la queja interpuesta en su nombre, anteriormente transcrita.

4.- Acta circunstanciada de 16 de febrero de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se dio fe de las lesiones que presentaba la C. AG1, a la que se anexaron dos fotografías y un diagrama de la figura humana en las que se aprecia la ubicación de dichas lesiones, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

".....Herida cortante en el labio inferior, de aproximadamente un centímetro de largo en forma ovalada, agrega que fue golpeada en la cabeza, y que sentía dolor fuerte, el cual poco a poco desapareció, así mismo se hace constar que presenta un collarín en su cuello, señalando la quejosa que le fue tomada una radiografía en la institución médica Cruz Roja, en la que se indicaron que tiene un esguince cervical de segundo grado. Refiere que las lesiones que presenta le fueron ocasionadas por agentes del Grupo Especial Antisecuestros, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del estado, siendo todas las lesiones que presenta, haciéndose constar que se tomaron dos fotografías para documentar dichas lesiones....."

5.- Acta circunstanciada de 16 de febrero de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del C. Q3, quien textualmente manifestó lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

".....Deseo aclarar que la detención de mis hijos AG1 y Q1, ambos de apellidos X, no la efectuaron agentes de los GATES, sino del Grupo Especial Antisecuestros dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, lo cual supe ya que al activarse Código Rojo, se presentaron en el centro de trabajo de mi hijo para detenerlo, diversas autoridades, entre ellos miembros del ejército mexicano, y para ese momento yo estaba ahí, los cuales comentaron que quienes traían la consigna de efectuar la detención eran del Grupo Especial Antisecuestros, por lo que deseo aclarar que es en contra de dichos agentes la queja que presento y que pido se le dé trámite, ya que además, andaban investigando un delito de ese tipo, siendo todo....."

6.- Oficio DGJHDH/---/2014, de 18 de febrero de 2014, suscrito por la A1, Subdirectora Jurídica y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual rindió el informe solicitado en relación con los hechos atribuidos en la queja, en el que textualmente refirió lo siguiente:

".....Con fecha 12 de febrero del 2014, se inició la averiguación previa penal número DGDS----/2014, en contra de E1, Q1 y Q2 por el delito de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON EL PROPOSITO DE COBRAR RESCATE, AGRAVADO POR QUIENES LLEVEN A CABO OBREN EN GRUPO DE DOS O MAS PERSONAS Y QUE PARA PRIVAR A UNA PERSONA DE SU LIBERTAD SE ALLANE EL INMUEBLE EN EL QUE ESTA SE ENCUENTRE, misma que fuere consignada al Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal con residencia en la ciudad de Torreón Coahuila, en fecha 14 de febrero de 2014, la cual fuera radicada bajo el número de Proceso Penal ---/2014.

Con fecha 17 de febrero de 2014 fue cumplimentada, por parte de elementos de la Policía investigadora adscritos a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la orden de aprehensión girada por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal, de la Ciudad de Torreón, Coahuila, en contra de Q1 y Q2, quedando estos a disposición del Juzgador en cita....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

7.- Oficio SJDHPP-DGJDHC----/2014, de 6 de marzo de 2014, suscrito por la A2, Subdirectora Jurídica y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual rindió el informe solicitado en relación con los hechos atribuidos en la queja, en el que textualmente refirió lo siguiente:

".....Con fecha 12 de febrero de 2014, se inició en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de esta Procuraduría General de Justicia, la averiguación previa penal número DGDS----/2014, en contra de E1, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, en perjuicio de E4, sin embargo, de la investigación de la indagatoria, resultó implicado Q1 y otro, a quien se le giró orden de presentación, dándose cumplimiento a la misma por parte de agentes de la Policía Investigadora del Estado, en fecha 12 de Febrero de 2014, siendo recabada de manera inmediata su declaración ministerial, debidamente asistido por un defensor de oficio, y en el momento en que concluyó la citada diligencia, el quejoso se retiró de dicha Agencia del Ministerio Público.

Con fecha 14 de Febrero de 2014, la averiguación previa penal número DGDS ---/2014, fue consignada a la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita al Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, quien ejerció acción penal en contra del quejoso de referencia y otros, solicitando la correspondiente orden de aprehensión.

Con fecha 17 de febrero de 2014, fue cumplimentada por parte de elementos de la Policía investigadora adscritos a la Dirección General de Delitos de Secuestro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la orden de aprehensión girada por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, en contra de Q1, siendo ingresado al Centro de Reinserción Social de esta ciudad y quedando a disposición del Juzgador en cita.

Por lo que hace a la diversa quejosa AG1, al tratar de cumplimentar la orden de presentación señalada con antelación, los agentes de la Policía Investigadora, se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

constituyeron en el domicilio ubicado en calle X de la colonia X de Torreón, Coahuila, donde se entrevistaron con una persona del sexo femenino que resultó ser la ahora quejosa, quien se negó a dar sus generales, a quien se le entrevistó sobre el paradero de Q1, pudiendo de esta manera localizar a dicha persona, para poder recabar su declaración ministerial.....”

Adjunto al oficio de referencia, se anexó copia del oficio DGDS---/2014, de 18 de febrero de 2014, suscrito por A3, Director General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, dirigido a la A2, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....En fecha doce de febrero de dos mil catorce, elementos de la Secretaria de la Defensa Nacional, mediante parte informativo de puesta a disposición de esa misma fecha, pusieron a disposición por delito flagrante a E1, al cual esta autoridad integro la averiguación DGDS---/2014, por el delito de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON EL PROPOSITO DE COBRAR RESCATE, AGRAVADO POR QUIENES LLEVEN A CABO OBREN EN GRUPO DE DOS O MAS PERSONAS Y QUE PARA PRIVAR A UNA PERSONA DE SU LIBERTAD SE ALLANE EL INMUEBLE EN EL QUE ESTA SE ENCUENTRE, consignado al Juez Quinto de Primera Instancia con residencia en la ciudad de Torreón Coahuila en fecha 14 de febrero de dos mil catorce, es por lo anterior que durante la integración de la averiguación previa señalada con antelación, específicamente del parte informativo DGDS---/2014 de fecha doce de febrero de dos mil catorce y de la denuncia presentada por la victima de nombre E4 de fecha doce de febrero de dos mil catorce, se desprendió la necesidad de girar las correspondientes ordenes de presentación de las personas de nombre Q1 y Q2, a efecto de que en el momento en que fuesen presentados por elementos de la policía investigadora adscritos a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, inmediatamente fueran declarados ministerialmente y después del desahogo de dicha audiencia se les permitió retirarse de las instalaciones que ocupa esta representación social, ya que en ningún momento estuvieron detenidos y solamente estuvieron en calidad de presentados,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

es por lo anterior que Q1, fue declarado ministerialmente en las instalaciones de esta representación social en la ciudad de Torreón Coahuila en fecha doce de febrero de dos mil catorce, y por lo que hace de Q2 fue presentado y declarado en fecha trece de febrero de dos mil catorce, y como ya se ha mencionado y se hace incapié de nueva cuenta, después de haber sido declarados ministerialmente debidamente asistidos por un abogado defensor, el cual les hizo saber en todo momento sus derechos y la calidad en la que estaban ante esta representación social, fueron puestos en inmediata libertad, así mismo, le hago de su conocimiento que esta autoridad se encuentra imposibilitada en remitir copias certificadas de lo actuado ya que como se ha mencionado en líneas anteriores la averiguación previa DGDS----/2014 ya fue consignada ante el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal en fecha catorce de febrero de dos mil catorce, por lo tanto esta autoridad se encuentra imposibilitada para remitir copias certificadas de lo actuado motivo por el cual, solicito le sean requeridas las copias certificadas de lo actuado al Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Viesca con residencia en la ciudad de Torreón Coahuila y por ultimo le hago de su conocimiento que en esta fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce vía telefónica fue comunicado a esta autoridad que Q1 y Q2 en fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce mediante el parte informativo ---/2014 suscrito por los elementos de la policía investigadora adscritos a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila A4, A5 y A6 siendo aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos, dieron cumplimiento al mandato judicial de orden de aprehensión en contra de Q1 y Q2 por el delito de PRIVACION DE LA LIBERTAD CON EL PROPOSITO DE COBRAR RESCATE AGRAVADO POR QUIENES LLEVEN A CABO OBREN EN GRUPO DE DOS O MAS PERSONAS Y QUE PARA PRIVAR A UNA PERSONA DE SU LIBERTAD SE ALLANE EL INMUEBLE EN EL QUE ESTA SE ENCUENTRA, el cual fue recibido por parte del personal bajo el mando del primer comandante de la policía investigadora destacamentado en la delegación laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, quienes a su vez siendo aproximadamente las veintitrés horas con cuarenta y cinco horas del día diecisiete de febrero de dos mil catorce ingresaron al Centro de Reinserción Social de la ciudad de Torreón Coahuila a Q1 quien quedo a disposición del Juez Quinto de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Viesca con sede en la ciudad de Torreón Coahuila.....”

A dicho oficio, de igual forma, se anexó copia del oficio sin número, de 1 de marzo de 2014, suscrito por el A7, Director General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, dirigido a la A2, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....En fecha 12 de febrero de 2014 en la ciudad de Torreón se recibió el parte informativo suscrito por elementos del ejército mexicano por medio del que ponen a disposición de esta autoridad a la persona de nombre E1, como presunto responsable del delito de privación de la libertad, por este motivo se dio inicio a la averiguación previa penal número DGDS----/2014 por el delito de privación de la libertad, en donde aparece como ofendida E4, de la integración de esta indagatoria resultaron implicados en la comisión del injusto, Q1 y otro, por lo que se teniendo en cuenta la urgencia del caso, la magnitud del delito de que se trata y que existía, como ya se menciona persona detenida, se ordeno la presentación de Q1, a agentes de la policía investigadora del estado quienes dieron cumplimiento a la misma en fecha 12 de febrero de 2014, recabando de inmediato su declaración ministerial, debidamente asistido por defensor de oficio y respetando en forma irrestricta sus derechos humanos, y en el momento que termino la diligencia mencionada dicha persona se retiro por sus medios.

En fecha 14 de febrero de 2014, la averiguación previa numero DGDS----/2014, fue turnada al agente del ministerio público adscrito al juzgado quinto en materia penal del distrito judicial de Viesca, quien ejercito acción penal en contra de las Q1, y otros solicitando la correspondiente orden de aprehensión.

Sin embargo en relación a lo que se refiere en la queja de AG1, los hechos que menciona son falsos lo cierto es que al tratar de cumplimentar el mandato ministerial ya mencionado os agentes de la policía investigadora se constituyeron en el domicilio





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

ubicado en calle X de la colonia X del Municipio de Torreón Coahuila, en donde se entrevistaron con una persona del sexo femenino que se negó a dar generales, pero les informo que Q1 podría ser localizado en su lugar de trabajo siendo en empresa se seguridad privada X que esta en la calle X de la colonia X en esta ciudad de torreón, en donde se localizo a este sujeto presentándolo ante el ministerio publico en donde se tomo su declaración ministerial observando sus derechos humanos y formalidades de la diligencias, pues estuvo asistido de defensor de oficio, y al concluir esta se retiro del lugar.”

8.- Acta circunstanciada de 12 de marzo de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de AG1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....que el informe que rinde la autoridad señalada como responsable es completamente falso, ya que los hechos ocurrieron como los narré en el momento en que ratifiqué la queja, agregando que a mi me detuvieron y me hicieron lo que señalé, además de que a mi hermano de nombre Q1 lo tuvieron incomunicado toda la semana, por lo que se conducen con falsedad. Cabe señalar que hicieron destrozos en el domicilio donde me sacaron, ya que dañaron la puerta de acceso principal y la de servicio, al parecer algunos vecinos se percataron de los hechos, pero desconozco si quieren declarar por temor que puedan tener a las autoridades, por lo que se pudiera ir a entrevistarlos. Quiero agregar que mientras mi hermano estuvo incomunicado, promovimos una demanda de amparo en contra de las autoridades, y me comprometo a presentar copia certificada de la demanda y acuerdo de inicio a más tardar veintiséis de marzo del año dos mil catorce, con el objeto de demostrar la falsedad con que se conducen los agentes aprehensores. La causa penal que se instruye a mi hermano es la número ---/2014 en el Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal de esta ciudad, por lo que también pudiera hacerse una investigación en la misma para recabar pruebas tendientes a acreditar los hechos, ya que ahí está el documento de la empresa donde trabajaba mi hermano donde consta la hora





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

de entrada de él el día de su detención. Así mismo, el personal que labora en la empresa "X" pudiera corroborar que de ahí se llevaron a mi hermano. Siendo todo lo que deseo manifestar....."

9.- Acta circunstanciada de 28 de marzo de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada en el Centro Penitenciario Torreón con el quejoso Q1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....No estoy de acuerdo con el informe ya que se me detuvo en el interior de mi trabajo, el día 12 de febrero del año en curso, y desde ese día ya no he vuelto a quedar libre, y también es falso que yo haya rendido mi declaración el día 12 de febrero, sino que fue el día 14 de febrero del año en curso, así mismo quiero agregar que el lugar dónde me metieron es donde antes eran las oficinas del Grupo Especial Antisecuestros y hoy están utilizando como oficinas de la Policía Estatal y del nuevo Grupo Especial Antisecuestros el cual es otro grupo con igual funciones. Así mismo aclaro de cuando me detuvieron, me subieron a un carro X, color X en donde estaba mi hermana AG1, y al avanzar a unas calles, a mi hermana la subieron a otro vehículo, y bajando mi hermana, me pusieron una bolsa en la cabeza para asfixiarme, y luego sigue el carro su marcha y nos paramos en un terreno, ahí bajaron a mi hermana, a Q2, quien venía en otro vehículo y a mí, y nos empezaron a golpear, a mi hermana les pusieron la bolsa en la cabeza, a la vez que nos preguntaban por secuestros, y encañonaron a mi hermana que si no decían la verdad la iban a matar y me y me golpeaban a mí, y uno de los elementos me amenazó que sí no decía la verdad la iban a violar a mi hermana y nos suben en una camioneta y luego nos llevan a los patios de grupo antisecuestros y ahí nos golpearon, y nos ponían bolsas en la cara y nos echaban agua y nos daban toques con una chicharra eléctrica, lo cual hicieron varias veces, y nos metieron esposados a los cuartos, de ese lugar, y ahí estuve hasta el día 17 de febrero, por lo que no tuve ningún momento la libertad que dice la autoridad en su informe, y el día 17 de febrero de este año nos llevaron a un X que esta atrás del





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

colegio X y ahí nos recogió una camioneta blanca de la Policía Ministerial y nos trajo a los separos, luego nos reviso un médico y el 18 de febrero fuimos ingresados en el centro penitenciario donde estoy actualmente sujeto a proceso por secuestro, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

10.- Acta circunstanciada de 29 de abril de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la entrega de 9 fotografías por C. T1, madre de los agraviados, en relación con la queja interpuesta, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Que siendo las nueve horas con cincuenta minutos del día de la fecha, se presentó ante este Organismo la señora T1, mamá del señor Q1, parte promovente de la queja CDHEC/2/2014/---/Q, señalando que su comparecencia es para aportar nueve fotografías que fueron tomadas el día catorce de febrero del año en curso, en el domicilio donde sucedieron los hechos denunciados ante este Organismo, siendo las siguientes: las marcadas con los números 1 y 2, corresponden a la puerta de acceso al domicilio ubicado en calle de los X de la colonia X de esta ciudad, en la que se aprecian los daños ocasionados a su estructura; la marcada con el número 3, corresponde a un accesorio que se encuentra tirado en el suelo y que es de la chapa de la puerta de acceso principal; las fotografías 4, 5 y 6 corresponden a la habitación donde duermen sus hijos Q1, AG1 y T2, en la que se aprecian las pertenencias regadas: la número 7 corresponde a la habitación donde duerme la compareciente, en la que se aprecian algunas pertenencias fuera de su lugar y por último, las marcadas con los números 8 y 9, las que corresponden a la puerta de servicio en la que se aprecian los daños que sufrió dicha puerta, solicitando se agreguen a los autos de la queja a fin de que se tomen en cuenta al momento de que sea resuelta la queja en que se actúa, siendo todo lo que desea manifestar.....”

11.- Acta circunstanciada de 25 de abril de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativo a la inspección





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

del proceso penal ---/2014, que se instruye en contra de Q1 y otros ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la que se hizo constar que obran las diligencias siguientes:

".....1.- Parte informativo sin número de fecha doce de febrero del año en curso, suscrito por el Teniente de Infantería A8, el Cabo de Infantería A9 y el Soldado de Infantería A10, dirigido al Agente del Ministerio Público del fuero común en turno, mediante el cual le informan que siendo aproximadamente las 9:00 horas del día doce de febrero del dos mil catorce, efectuaron la detención del señor E1, quien llevaba secuestrada a la C. E4, en la cajuela del vehículo marca X, tipo X 2.- Acuerdo de Inicio y Retención Legal de Persona, emitido a las 11:50 horas del día doce de febrero del año en curso en contra del inculpado E1, por el A11, Agente Investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado 3.-Oficio número ---/2014, de la misma fecha, dirigido al Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestros, de la PGJEC, mediante el cual se le solicita se lleven a cabo las investigaciones correspondientes. 4.- Denuncia por comparecencia presentada a las 15:10 horas del día doce de febrero del año en curso, por parte de la C. E4, en la que narra circunstancias de modo, tiempo y lugar del secuestro del cual fue objeto, y que atribuye al señor E1 5.- Parte informativo número DGDS/---/14, de fecha doce de febrero del año en curso, suscrito por los agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Dirección General de Delitos de Secuestros, A12 y A13, mediante el cual informan que entrevistaron al detenido E1, el cual les informó que el señor Q1 planeó, organizó y ordenó el secuestro de la C. E4, v les proporcionó el domicilio y ubicación del centro de trabajo de dicha persona 6.- Acuerdo de fecha doce de febrero del año en curso, emitido a las 15:55 horas, mediante el cual se ordena la presentación del señor Q1, a través de agentes de la Policía Investigadora Adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestros, ordenándose girar el oficio correspondiente. 7.- Oficio número DGDS/---/14 de fecha doce de febrero del año en curso, dirigido al Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado adscrito a dicha Dirección, a fin de que sea ejecutada la orden de presentación. 8.- Parte informativo número DGDS/---/14, de fecha doce de febrero del año en curso, mediante el cual se informa que se dio cumplimiento a la orden de presentación en contra del señor





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Q1, del cual se desprende que primero se constituyeron en el domicilio ubicado en calle X número X de la colonia X, y enseguida en la empresa de seguridad X, ubicada en X número X de la colonia X de esta ciudad, en donde localizaron al señor Q1 9.- Acuerdo emitido a las 17:30 horas del día doce de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene por recibido el parte informativo número DGDS/---/14, a través del cual se tiene por presentado al señor Q1, y se ordena recabar su declaración ministerial y una vez hecho lo anterior, se le deje en libertad. 10.- Declaración ministerial del señor Q1, rendida a las 18:00 horas del día doce de febrero del año en curso, el cual fue asistido por el A14, Defensor de oficio adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado 11.- Orden de presentación emitida en contra de los señores Q1 y Q2, el día diecisiete de febrero del año en curso.12.- Declaración preparatoria rendida a las 13:00 horas del día 18 de febrero del año en curso, por parte del señor Q1, durante la cual niega su participación en los hechos que se le atribuyen. 13.- Auto de formal prisión de fecha veintitrés de febrero del presente año, a las 16:00 horas, por su probable responsabilidad en el delito de secuestro, siendo todas las actuaciones que se consideraron importantes para la resolución de la queja en que se actúa, concluyendo la presente diligencia, procediendo a entregar el expediente al personal del Juzgado Quinto del Ramo Penal, agradeciendo las atenciones brindadas al suscrito.....”

Asimismo, a la diligencia antes referida se anexó copia simple de las siguientes diligencias:

11. 1.- Parte informativo sin número, de 12 de febrero de 2014, suscrito por el Teniente de Infantería A8, el Cabo de infantería A9 y el soldado de infantería A10, dirigido al Agente del Ministerio Público del Fuero Común en turno;

11. 2.- Parte informativo DGDS----/2014 de 12 de febrero de 2014, suscrito por los Agentes de la Policía Investigadora del Estado adscritos a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, A12 y A13, dirigido al Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro de dicha dependencia, que textualmente señala lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....Por medio del presente parte nos permitimos informarle que derivado de su orden de investigación girada por su superioridad mediante oficio DGDS----/2014, siendo aproximadamente las quince horas con treinta minutos del día de hoy doce de febrero de dos mil catorce, los suscritos nos entrevistamos con el ahora detenido de nombre E1, al cual se le cuestiono sobre si el era la única persona que había realizado el secuestro de la victima de nombre E4, el cual manifestó a los suscritos que no actuó solo, es decir nos menciona sin coacción ni presión alguna, que su primo de nombre Q1 quien tiene su domicilio y puede ser ubicado en la calle X de la colonia X en esta ciudad, era la persona que planeo, organizo y ordeno el secuestro de la victima E4, el cual también puede ser localizado en la empresa de seguridad privada X, la cual se encuentra ubicada en la calle X y X número X de la colonia X de esta ciudad porque ese es su lugar de trabajo, en donde se desempeña como empleado de la misma.....”

11.3.- Parte informativo DGDS----/2014 de 12 de febrero de 2014, suscrito por los Agentes de la Policía Investigadora del Estado adscritos a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, A15 y A16, dirigido al Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro, que textualmente señala lo siguiente:

“.....Por medio del presente parte nos permitimos informarle que derivado de su oficio DGDS----/2014 de orden de presentación de fecha 12 de febrero de 2014 nos trasladamos al domicilio de C. Q1 quien tiene su domicilio en la calle X de la colonia X del Municipio de Torreón Coahuila, por lo que siendo el día de hoy miércoles doce de febrero de dos mil catorce siendo aproximadamente las dieciséis horas con cuarenta minutos, al llegar a dicho domicilio y tocar en la puerta, del interior del domicilio salió y logramos entrevistarnos con una persona del sexo femenino de aproximadamente X años de edad, quien manifestó ser familiar de Q1, misma que en ningún momento quiso proporcionarnos sus generales, a la cual los suscritos al identificarnos policías investigadores, le hicimos mención de que existía una orden de presentación para una persona de nombre Q1 de quien sabíamos que habitaba en dicho domicilio y esta persona menciona a los suscritos sin coacción o presión alguna y espontáneamente que Q1 no se encontraba por el momento, en ese





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

domicilio, ya que Q1 estaba trabajando en la empresa de seguridad privada X que esta en la colonia X en esta ciudad, motivo por el cual los suscritos inmediatamente nos trasladamos a dicho lugar ubicado en la calle X de la colonia X en esta ciudad, en donde siendo aproximadamente las diecisiete horas con diez minutos, logramos entrevistarnos con una persona del sexo masculino quien no quiso proporcionar sus generales por temor a represalias, pero se identifico como gerente de recursos humanos de la empresa de seguridad denominada X, con quien después de identificarnos como policías investigadores, le mencionamos que una persona de nombre Q1 quien es empleado de dicha empresa de seguridad privada que en esos momentos se encontraba trabajando en las instalaciones de dicha empresa, tenía pendiente una orden de presentación girada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro, para que únicamente rindiera su declaración ministerial en las instalaciones que ocupa esta autoridad, por lo que el Gerente de Recursos Humanos de la empresa de Seguridad Privada X, de manera accesible, accedió a llamar a Q1, quien minutos después acudió al llamado del gerente de recursos humanos y en ese momento los suscritos le mencionamos y enseñamos el documento a Q1 en donde existía una orden de presentación para que lo trasladáramos a las instalaciones de esta representación social para que en presencia del Ministerio Público y de un abogado defensor rindiera su declaración ministerial entorno a los hechos que se investiga por parte de esta autoridad, por lo que amablemente sin coacción alguna y de la mejor manera Q1, accedió a acompañar a los suscritos a las instalaciones de esta representación social, motivo por el cual en este momento los suscritos ponemos en calidad de presentado dentro de las instalaciones que ocupa esta autoridad a Q1 quien cual cuenta con X años de edad, domicilio calle X de la colonia X del Municipio de Torreón Coahuila.....”

12.- Acta circunstanciada de 13 de junio de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la declaración testimonial de T5 y T6, en relación con los hechos materia de la investigación, que textualmente refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

T5:

".....Recuerdo que en el mes de febrero del año en curso, sin recordar exactamente la fecha, siendo como las cuatro o cinco de la tarde, me encontraba en mi domicilio ubicado en calle X número X de la colonia X de esta ciudad, ya que me encontraba viendo la televisión en compañía de mi hijo de X años de edad, entonces oí un frenón fuerte, es decir, que algún vehículo se detuvo muy bruscamente, dándome cuenta que había llegado una camioneta negra, por lo que me dirigí a la puerta de mi casa y la cerré rápidamente, luego me asomé por la ventana y vi que también estaba un carro color X, al parecer un X, y vi que unas personas encapuchadas de color negro iban ingresando al domicilio de mi vecina T1, la cual vive en la misma calle pero en el número X, a quien conozco desde hace X años, y su casa está casi enfrente de la mía, y unas personas de las que habían llegado que también andaban encapuchados, se quedaron afuera, como que cuidaban, los cuales traían armas largas, mientras que otros siguieron adentro, yo no sabía quiénes eran, pero luego supe por comentarios de los vecinos y por lo que se publicó en los medios, que eran agentes de la Policía, sin saber de que corporación eran, y las personas que entraron salieron como a los cinco minutos con la hija de la señora T1, la cual se llama AG1, quien tiene como X años de edad, a quien la iban empujando para que caminara, luego la subieron al carro y todas las personas que llegaron, las cuales eran como doce, se retiraron en ambos vehículos llevándose a AG1. Quiero agregar que nadie más fue detenido, y a los pocos minutos salieron del domicilio mi vecina T1, su hijo T2, quien es hermano de AG1, y una joven que es novia de este último, de quien ignoro su nombre, y la señora T1 empezó a gritar diciendo que se habían llevado a su hija, entonces yo salí a la calle y me dijo la señora T1 que se habían llevado a AG1, y que la podían matar ya que decían ser gente de Sinaloa, entonces después de un rato me fui a trabajar ya que soy taxista. Quiero aclarar que ni la camioneta ni el carro traían algún logotipo o placas, y los agentes andaban de color oscuro y traían chalecos antibalas y armas largas, siendo todo lo que deseo manifestar....."

T6:

".....Recuerdo que el día doce de febrero del año en curso, siendo como las cuatro de la tarde, me encontraba en mi domicilio ubicado en calle X número X de la colonia X de esta





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

ciudad, estaba comiendo, también estaba mi mamá, entonces oí que un vehículo derrapó en el exterior de mi domicilio, entonces mi mamá cerró la puerta ya que estaba abierta, por lo que por la ventana vi hacía el exterior de la calle dándome cuenta que había pasado una camioneta color oscuro, la cual ya no vi donde quedo, así mismo, vi en el exterior de la casa de una vecina de nombre T1, la cual vive en el número X de la misma calle y colonia, un carro color X, al parecer X, quiero aclarar que mi casa se ubica exactamente en frente de la casa de dicha vecina, entonces vi que unas personas que andaban vestidas con pañalón de mezclilla y ropa de color y con chalecos antibalas, encapuchados y armados, con gorras, por lo que no se les podía mirar sus rostros, incluso traían lentes sobre las capuchas, ingresaron al domicilio de la señora T1, sin saber si la dañaron para entrar, y algunos de ellos se quedaron en el exterior de la vivienda, dos de las cuales estaban en el exterior de mi casa, quiero aclarar que incluso dos de las personas entraron a la casa de la vecina por un pasillo que hay hacia el lado izquierdo de la misma, el cual comunica al patio de la casa, luego de estar un buen rato, sin poder establecer un tiempo, las personas que ingresaron, salieron empujando violentamente a AG1, quien es hija de la señora T1, a quien subieron en el carro y luego se retiraron. Quiero agregar que no supe quienes eran las personas que se presentaron en el domicilio de la vecina, pero parecían policías ya que andaban armadas y traían chalecos antibalas y con capuchas, aclaro que algunos traían ropa normal, pero arriba el chaleco el cual es oscuro. Luego que se retiraron las personas, pasados unos diez minutos, salió la señora T1 muy asustada y le dijo a un vecino de nombre T5 que se habían llevado a su hija AG1, así mismo, T2 le dijo a mi mamá que se habían llevado a su hermana, entonces acompañé a la señora T1 para recoger a un nieto en una escuela cercana, y luego me dijo mi mamá que nos íbamos a ir a la casa de mi abuelita ya que se había asustado, sin saber que pasó después, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

13.- Acta circunstanciada de 13 de junio de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del C. T2, a efecto de rendir declaración testimonial en relación con los hechos materia de la investigación, quien textualmente manifestó lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....Recuerdo que el día doce de febrero del año en curso, me encontraba en mi domicilio ubicado en calle X número X de la colonia X de esta ciudad, ya que momentos antes había llegado de la escuela, estaban en la casa mi mamá T1, mi hermana AG1 así como mi novia T3, quien cuenta con X años de edad, y como a las cinco de la tarde oímos un ruido muy fuerte, entonces mi hermana AG1 se asomó por la ventana y dijo que eran sicarios vestidos de civil, entonces yo les dije que nos fuéramos para los cuartos de atrás, lo cual hicimos todos, entonces abrieron la puerta principal a golpes unas personas, ingresando como diez que traían capuchas en sus rostros, con chalecos antibalas y armas largas y cortas en sus manos, los cuales se dirigieron a donde estábamos y nos llevaron a la sala y nos sentaron a todos en los sillones y nos preguntaron por Q1, otro dijo que donde estaba el X, mi mamá les contesto que estaba trabajando, que mi hermano no era nada de eso, y uno de ellos estrujo a mi hermana AG1 y ella le dijo que porque lo hacía y le contestó que se callara, que ellos no eran policías, a mi me jalaban del cuello de la camisa ya que me iban a llevar para que les dijera donde estaba "X" ya que ellos eran del X, en eso se acercó uno de ellos y me sacó la cartera y luego sacó mi credencial para votar, y observo la misma, y me preguntaron que si yo era Q1, les dije que no, entonces agarraron una foto de mi hermano Q1, la cual estaba pegada en un espejo y preguntaron a mi mamá que quien era, mi mamá les dijo que era Q1, y en la parte de atrás de la foto pusieron su nombre y la empresa en la cual trabajaba, ya que también mi mamá les dijo el nombre de la empresa, y entonces las personas dijeron que se iban a llevar a mi mamá para que les dijera donde estaba la empresa, pero mi hermana AG1 les dijo que no, que mejor se la llevaran a ella y entonces salieron de la casa, pero antes empezaron a esculcarla llevándose algunos objetos como cuatro teléfonos celulares, ropa, perfumes, dos tablets y dinero, entonces se salieron llevándose a mi hermana AG1 durando como dos tres minutos afuera, entonces regresaron con mi hermana AG1 para que se pusieran unos tenis siendo acompañada por dos de ellos, incluso todavía había otros sujetos adentro esculcando, entonces antes de irse le dijeron a mi mamá que ellos eran del X, que no mataban a gente inocente, y que solo iba a morir el X, y luego ya se fueron del domicilio con mi hermana AG1, y entonces mi mamá quiso avisarle a mi papá lo que había pasado, dándose cuenta que ya no estaban los teléfonos celulares, entonces mi novia me dijo que ella se había guardado su teléfono celular y se lo prestó para hablarle a mi papá,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

y como a los quince minutos llegó mi papá Q3, y se le informó lo que había pasado, y le dijo que las personas iban al trabajo para detener a mi hermano Q1, luego mi papá se fue a la empresa X, donde trabaja Q1 y yo me fui a la casa de mi abuelita, y más tarde, acudimos a la Cruz Roja, ya que ya había llegado AG1, la cual requería atención médica por los golpes que le habían dado, y le pregunte por mi hermano Q1, pero no me dijo nada, ya que tenía la mirada perdida. Quiero aclarar que en el momento de los hechos supe quienes eran, pero ahora se que son del Grupo Especial Antisecuestros, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

14.- Acta circunstanciada de 11 de agosto de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del C. Q3 a efecto de aportar copias simples del juicio de amparo ---/2014 promovido por él ante el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, en relación con los hechos sucedidos, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Acudo a este Organismo a fin de aportar copias simples del Juicio de Amparo número ---/2014, que promoví ante el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, a favor de mi hijo Q1, en contra de diversas autoridades dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, el cual al parecer, después de su trámite, fue sobreseído, pero actualmente se encuentra en revisión en un Tribunal al parecer Unitario de Circuito, sin saber en cuál, siendo todas las constancias con las que cuento de momento, las cuales aportó para que sean agregadas a los autos para que sean tomadas en cuenta al momento en que se emita la resolución correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

De la copia certificada del expediente, se destacan las siguientes constancias:

- Demanda de amparo promovida por el C. Q3 en representación de Q1, ante el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- Acta en la que consta la razón actuarial de 13 de febrero de 2014, levantada por el A17, Actuario Judicial adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna
- Acta en la que consta diligencia actuarial de 14 de febrero de 2014, suscrita por la A18, Actuaría Judicial adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna.
- Acta de razón actuarial de 15 de febrero del 2014, suscrita por la A18, Actuaría adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna.
- Oficio DGDS----/2014 de 15 de febrero de 2014, dirigido al Juez Tercero de Distrito en la Laguna, suscrito por el A19, Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Acuerdo de 15 de febrero de 2014, suscrito por el A20, Juez Tercero de Distrito en la Laguna, dentro de los autos del expediente principal de amparo ---/2014.
- Copia de oficio ---/2014, de 13 de febrero de 2014, dirigido al Juez Tercero de Distrito en la Laguna, suscrito por el A21, Primer Comandante de la División Investigadora de la Policía del Estado Región Laguna.
- Acuerdo de 17 de febrero de 2014, suscrito por el A20, Juez Tercero de Distrito en la Laguna, dentro de los autos del expediente principal de amparo ---/2014.
- Escrito de 18 de febrero de 2014, dirigido al C. Juez Tercero de Distrito en la Laguna, suscrito por el C. Q3.
- Oficio ---/2014 de 18 de febrero de 2014, dirigido al Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, suscrito por el A22, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- Acta en la que consta diligencia actuarial de 18 de febrero de 2014, suscrita por la A18, Actuaría Judicial adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna.

B) EXPEDIENTE CDHEC/2/2014/---/Q:

1.- Queja interpuesta por la C. Q4, el 17 de febrero de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hijo Q2, anteriormente transcrita.

2.- Acta circunstanciada de 19 de febrero de 2014, elaborada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada en el Centro Penitenciario Torreón con el C. Q2, quien ratificó la queja interpuesta en su nombre, anteriormente transcrita.

3.- Oficio SJDHPP-DGJDHC----/2014, de 6 de marzo de 2014, suscrito por la A2, Subdirectora Jurídica y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual rindió el informe solicitado en relación con los hechos materia de la queja, al que anexó oficio DGDS----/2014, de 18 de febrero de 2014, suscrito por el A3, Director General de Delitos de Secuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila y oficio sin número, de 1 de marzo de 2014, suscrito por el A3, Director General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, en el que textualmente refiere lo siguiente:

".....Con fecha 12 de febrero de 2014, se inició en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de esta Procuraduría General de Justicia, la averiguación previa penal número DGDS----/2014, en contra de E1, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, en perjuicio de E4, sin embargo, de la investigación, resultó implicado Q2 y otro, a quien se le giró orden de presentación, dándose cumplimiento a la misma por parte de agentes de la Policía Investigadora del Estado, en fecha 13 de febrero de 2014, siendo recabada de manera inmediata su declaración ministerial, debidamente asistido por un defensor de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

oficio, y en el momento en que concluyó la citada diligencia, el quejoso se retiró de dicha Agencia del Ministerio Público.

Con fecha 14 de febrero de 2014, la averiguación previa penal número DGDS ---/2014, fue consignada a la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita al Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, quien ejercito acción penal, en contra del quejoso de referencia y otros, solicitando la correspondiente orden de aprehensión.

Con fecha 17 de febrero de 2014, fue cumplimentada por parte de elementos de la Policía Investigadora adscritos a la Dirección General de Delitos de Secuestro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la orden de aprehensión girada por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, en contra de Q2, siendo ingresado al Centro de Reinserción Social de esa ciudad y quedándose a disposición del juzgador en cita.....”

Oficio DGDS----/2014, de 18 de febrero de 2014, suscrito por el A7, Director General de Delitos de Secuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila:

".....En fecha doce de febrero de dos mil catorce, elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante parte informativo de puesta a disposición de esa misma fecha, pusieron a disposición por delito flagrante a E1, al cual esta autoridad integro la averiguación DGDS----/2014, por el delito de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON EL PROPOSITO DE COBRAR RESCATE, AGRAVADO POR QUIENES LLEVEN A CABO OBREN EN GRUPO DE DOS O MAS PERSONAS Y QUE PARA PRIVAR A UNA PERSONA DE SU LIBERTAD SE ALLANE EL INMUEBLE EN EL QUE ESTA SE ENCUENTRE, consignado al Juez Quinto de Primera Instancia con residencia en la ciudad de Torreón Coahuila en fecha 14 de febrero de dos mil catorce, es por lo anterior que durante la integración de la averiguación previa señalada con antelación, específicamente del parte informativo DGDS---/2014 de fecha doce de febrero de dos mil catorce y de la denuncia presentada por la victima de nombre E4 de fecha doce de febrero de dos mil catorce, se desprendió la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

necesidad de girar las correspondiente ordenes de presentación de las personas de nombres Q1 y Q2, a efecto de que en el momento en que fuesen presentados por elementos de la policía investigadora adscritos a la Dirección General de delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, inmediatamente fueran declarados ministerialmente y después del desahogo de dicha audiencia se les permitió retirarse de las instalaciones que ocupa esta representación social, ya que en ningún momento estuvieron detenidos y solamente estuvieron en calidad de presentados, es por lo anterior que Q1, fue declarado ministerialmente en las instalaciones de esta representación social en la ciudad de Torreón Coahuila en fecha doce de febrero de dos mil catorce y por lo que hace de Q2 fue presentado y declarado en fecha trece de febrero de dos mil catorce, y como ya se ha mencionado y se hace hincapié de nueva cuenta, después de haber sido declarados ministerialmente debidamente asistidos por un abogado defensor, el cual les hizo saber en todo momento sus derechos y la calidad en la que estaban ante esta representación social, fueron puestos en inmediata libertad, así mismo, le hago de su conocimiento que esta autoridad se encuentra imposibilitada en remitir copias certificadas de lo actuado ya que como se ha mencionado en líneas anteriores la averiguación previa DGDS----/2014 ya fue consignada ante el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal en fecha catorce de febrero de dos mil catorce, por lo tanto esta autoridad se encuentra imposibilitada para remitir copias certificadas de lo actuado motivo por el cual, solicito le sean requeridas las copias certificadas de lo actuado al Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Viesca con residencia en la ciudad de Torreón Coahuila y por ultimo le hago de su conocimiento que en esta fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce vía telefónica fue comunicado a esta autoridad que Q1 y Q2 en fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce mediante el parte informativo ---/2014 suscrito por los elementos de la policía investigadora adscritos a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila A4, A5, y A6 siendo aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos, dieron cumplimiento al mandato judicial de orden de aprehensión en contra de Q1 y Q2 por el delito de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON EL PROPOSITO DE COBRAR RESCATE AGRAVADO POR QUIENES LLEVEN A CABO OBREN EN GRUPO DE DOS O MAS PERSONAS Y QUE PARA PRIVAR A UNA PERSONA DE SU LIBERTAD SE ALLANE EL





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

INMUEBLE EN EL QUE ESTA SE ENCUENTRA, el cual fue recibido por parte del personal bajo el mando del primer comandante de la policía investigadora en la delegación laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, quienes a su vez siendo aproximadamente las veintitrés horas con cuarenta y cinco horas del día diecisiete de febrero de dos mil catorce ingresaron al Centro de Reinserción Social de la ciudad de Torreón Coahuila a Q1 quien quedo a disposición del Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Viesca con sede en la Ciudad de Torreón Coahuila.....”

Oficio sin número, de 1 de marzo de 2014, suscrito por el A7, Director General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila:

“.....En fecha 12 de febrero de 2014 en la ciudad de Torreón se recibió el parte informativo suscrito por elementos del ejército mexicano por medio del que ponen a disposición de esta autoridad a la persona de nombre E1, como presunto responsable del delito de secuestro, por este motivo se dio inicio a la averiguación previa penal número DGDS----/2014 por el delito de privación de la libertad, en donde aparece como ofendida E4, de la integración de esta indagatoria resultaron implicados en la comisión del injusto, Q2 y otro, por lo que se teniendo en cuenta la urgencia del caso, la magnitud del delito de que se trata y que existía, como ya se menciono persona detenida, se ordeno la presentación de Q2, a agentes de la policía investigadora del estado quienes dieron cumplimiento a la misma en fecha 13 de febrero de 2014, recabando de inmediato su declaración ministerial, debidamente asistido por defensor de oficio y respetando en forma irrestricta sus derechos humanos, y en el momento que termino la diligencia mencionada dicha persona se retiro por sus medios.

En fecha 14 de febrero de 2014, la averiguación previa numero DGDS----/2014, fue turnada al agente del ministerio público adscrito al juzgado quinto en materia penal del distrito judicial de Viesca, quien ejercito acción penal en contra de las Q2, y otros solicitando la correspondiente orden de aprensión.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Sin embargo en relación a lo que se refiere en la queja de Q4, son falsos los hechos que aduce pues como se desprende de parte informativo de fecha 13 de febrero de 2014, los agentes de la policía investigadora dieron cumplimiento a orden de presentación dictada por agente del ministerio público, en el domicilio ubicado en calle X número X de la colonia X y de ninguna manera allanaron este domicilio, por otra parte como ya se menciono en líneas anteriores en cuanto se llevo a cabo la declaración ministerial de Q2 se retiro por su propio pie.....”

4.- Acta circunstanciada de 18 de marzo de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada en el Centro Penitenciario Torreón con el C. Q2, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que no estoy de acuerdo con el informe rendido por el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por ser falso, por lo que solicito que se lleve a cabo la investigación correspondiente, reiterando mi queja en el mismo sentido que lo narré ante esta Comisión, existiendo como testigos de los hechos mi esposa. Así como los vecinos de mi casa, que fue en donde me detuvieron, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

5.- Acta circunstanciada de 30 de junio de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección realizada al expediente ---/2014 que se instruye en contra de Q2 ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Que siendo las diez horas con veintidós minutos de la fecha en que se actúa, me constituí en el Juzgado Quinto de Primera Instancia de esta ciudad, a efecto de realizar una inspección en el expediente ---/201, que se instruye en contra del señor Q2 y otros por el delito de secuestro, por lo que una vez que me permitieron el expediente, procedí a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

inspeccionarlo, haciendo constar que el mismo es por el delito de secuestro en perjuicio de E4, en contra de E1, Q2 y Q1 y en el mismo se encuentra lo siguiente; consignación de fecha catorce de febrero del año dos mil catorce; parte informativo de puesta a disposición de E1; certificado médico de fecha doce de febrero del año dos mil catorce de E1; acuerdo de inicio y retención de persona de fecha doce de febrero del año dos mil catorce, así como orden de investigación; designación de peritos en criminalística y psicología forense de fecha doce de febrero del año dos mil catorce; inspección ministerial de objeto de fecha doce de febrero del año dos mil catorce; inspección ministerial de objeto de fecha doce de febrero del año dos mil catorce; acuerdo de traslado de fecha doce de febrero del año dos mil catorce; denuncia por comparecencia persona física de fecha doce de febrero del año dos mil catorce de E4; acuerdo de fecha doce de febrero del año dos mil catorce se ordena presentación de Q2; oficio se ordena presentación de Q2; inspección ministerial de lugar de fecha doce de febrero del año dos mil catorce; parte informativo relativo a detención de Q1 de fecha doce de febrero del año dos mil catorce; declaración ministerial de Q1 de fecha doce de febrero del año dos mil catorce; declaración ministerial de E1 de fecha doce de febrero del año dos mil catorce; parte informativo de fecha trece de febrero del año dos mil catorce relativo a detención de Q2; declaración ministerial de Q2; parte informativo sobre búsqueda de arma de Q2; dictamen de balística de fecha trece de febrero del año dos mil catorce; dictamen de criminalística de campo de fecha doce de febrero del año dos mil catorce; dictamen psicología forense de fecha trece de febrero del año dos mil catorce; vista de ejercicio de acción penal de fecha catorce de febrero del año dos mil catorce; auto de inicio de fecha catorce de febrero del año dos mil catorce; declaración preparatoria de E1; orden de aprehensión de fecha diecisiete de febrero del año dos mil catorce; oficio se comunica orden de aprehensión de fecha diecisiete de febrero del año dos mil catorce; acuerdo se da por cumplimentada orden de aprehensión de fecha diecisiete de febrero del año dos mil catorce; escrito de E1 de fecha dieciocho de febrero del año dos mil catorce; declaración preparatoria de Q2 de fecha dieciocho de febrero del año dos mil catorce; declaraciones testimoniales y caros constitucionales de fecha diecinueve de febrero del año dos mil catorce; auto formal prisión de fecha veinte de febrero del año dos mil catorce a E1; desahogo de testimoniales y careos entre inculpados de fecha veintiuno de febrero de!





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

año dos mil catorce; auto formal prisión de fecha veintitrés de febrero del año dos mil catorce; escrito de E1 ofreciendo pruebas de fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce; escritos de ampliación declaración de Q2 de fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce y ofrecimiento de pruebas de fecha veintinueve de abril del año dos mil catorce; auto admisorio de pruebas de fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce; audiencia principal de fecha nueve de junio del año dos mil catorce; audiencia de fecha diez de junio del año dos mil catorce; dictamen en psicología de fecha dieciocho de junio del año dos mil catorce, elaborado a la ofendida. Acto continuo, solicité copias fotostáticas de algunas constancias, las cuales me dijeron que entregarían la siguiente semana.....”

6.- Copia de parte informativo DGDS----/2014 de 13 de febrero de 2014, suscrito por los Agentes A12 y A13 Agentes de la Policía Investigadora del Estado Adscritos a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, que textualmente refiere lo siguiente:

".....Por medio del presente parte nos permitimos informarle que derivado de su oficio DGDS----/2014 de orden de presentación de fecha 12 de febrero de 2014 nos trasladamos al domicilio de C.Q2 quien tiene su domicilio en la calle X de la colonia Residencial del X del Municipio de Torreón Coahuila, por lo que siendo el día de hoy jueves trece de febrero de dos mil catorce siendo aproximadamente las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, al llegar a dicho domicilio y tocar en la puerta, del interior del domicilio salió y logramos entrevistarnos con una persona del sexo femenino de aproximadamente X de edad, estatura aproximada x metros, tez morena clara, cabello largo en color oscuro, la cual vestía pantalón de mezclilla en color azul, zapatillas y blusa en color amarillo quien no quiso proporcionar sus generales, misma que al identificarnos los suscritos como policías investigadores, le hicimos mención de que existía una orden de presentación para una persona de nombre Q2 de quien sabíamos que habitaba en dicho domicilio, y esta persona nos dijo que Q2 no se encontraba por el momento, mencionando únicamente que Q2 podía ser localizado en el domicilio ubicado en la calle X número X de la colonia X ya que ahí estaba en casa de una de sus novias, motivo por el cual los suscritos inmediatamente nos trasladamos a dicho lugar y al llegar y tocar en la puerta de acceso





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

principal, del interior del domicilio ubicado en la calle X número X de la colonia X salió una persona del sexo masculino de aproximadamente X años de edad, estatura aproximada 1.85 metros, complexión robusta, tez morena, usa barba de candado, viste pantalón de mezclilla en color azul, sudadera en color azul con rayas en color blanco y tenis en color negro con gris y verde, persona con la cual nos identificamos plenamente como policías investigadores y le preguntamos por una persona de nombre Q2 y esta persona dijo que él respondía a ese nombre, por lo que le comunicamos la existencia de una orden de presentación por parte del Ministerio Público, y en ese momento la persona con la que nos entrevistamos que responde al nombre Q2, accedió a acompañar a los suscritos ya que según el dicho de esta persona, espontáneamente menciono que había participado en un secuestro el día de ayer y estaba dispuesto a cooperar con la autoridad y poder solucionar el problema en el que se había metido, motivo por el cual le solicitamos a Q2, que acompañara a los suscritos respetando en todo momento sus derechos humanos y sus garantías constitucionales, para posteriormente trasladarlo a las instalaciones que ocupa esta representación social y así desahogar las diligencias que sean ordenadas por su superioridad. Motivo por el cual los suscritos ponemos en calidad de presentado dentro de las instalaciones que ocupa esta representación social Q2 quien cual cuenta con X años de edad, domicilio calle X de la colonia X.....”

7.- Copia de la diligencia de declaración ministerial de Q2, de 13 de febrero de 2014, rendida ante el A11, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, que textualmente refiere lo siguiente:

".....Que una vez que se me han hecho saber los hechos de los cuales se me acusa así como los derechos que la ley me concede a mi favor y encontrándose presente el defensor de oficio quiero decir que si es mi deseo declarar. A continuación se pregunta al declarante si tiene algún malestar físico, a lo que responde ´me siento bien de salud´ así mismo se pregunta si ha sido golpeado, humillado o bien, a sufrido cualquier clase de maltrato por los elementos que fue asegurado o bien por cualquier otra persona y responde ´no he sido golpeado, maltratado, humillado y se me ha tratado bien en el tiempo que tengo detenido por ultimo se le pregunta si tiene alguna petición que hacer antes de que inicie con su declaración a lo que responde `no tengo ninguna petición y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

reitero mi voluntad de declarar` y lo hago en los siguientes términos: Que una vez leída la denuncia interpuesta por E4 quiero decir que si conozco a la denunciante pues hace algunos años tuvimos una relación de noviazgo y actualmente somos amigos y con relación a los hechos que esta persona menciona en la misma, quiero decir que hace aproximadamente tres o cuatro meses, conoci a una persona de nombre E1, con quien tengo una relación de amistad y también conozco a un primo de esta persona de nombre Q1, que en pláticas que tuvimos me menciono que el anteriormente trabajaba con X, y como ya no estaba con ellos para sacar dinero quería que nos pusiéramos a secuestrar personas y para liberarlos exigirles una cantidad de dinero, así las cosas esta persona prácticamente me obliga a participar en su banda pues me dijo que de no hacerlo se desquitaría con mis hijos, es decir, los mataría, entonces por el temor a que fuera a cumplir sus amenazas decidí participar en los secuestros y además porque tenía necesidad de dinero, entonces fue hace como tres semanas que me dijo que ya tenía ubicada a la persona que secuestraríamos solamente estaba terminando algunos detalles, y fue hace una semana que me menciona que la persona que secuestraríamos era precisamente E4, o sea, mi ex novia, al principio me negué pero después decidí entrarle y entonces el día 12 de febrero de 2014, siendo aproximadamente las siete horas con cincuenta minutos, E1 y yo estábamos frente a la casa de E4, ubicada en la calle X número X de la colonia X de esta ciudad, esperando que mi exnovia saliera de su casa para secuestrarla, y en eso me di cuenta de que se acercó a donde estábamos una camioneta blanca en la que iba Q1 y solo nos dijo que nos pusiéramos listos para el trabajo, entonces después de unos minutos vimos que E4 abrió la reja que protege la cochera de su casa y después se iba a subir al carro, pero como a mi conoce tanto ella como su familia no pude acercarme y que de con E1 de verlo mas tarde, cuando el y la hubiera levantado, entonces a toda prisa vi que E1 se acercó a la cochera y se metió a la casa entonces con un arma de fuego, calibre .22, de color plateada, que el domingo pasado, es decir, el nueve de febrero de 2014 me proporciono Q1 para llevar a cabo el trabajo, y yo se le preste a E1, amago a E4 poniéndole la pistola en su costado izquierdo y después E1 subió en el asiento trasero del vehículo y obligo a E4 a conducir el automóvil de su propiedad que es de la marca X, color X, línea X, de modelo reciente, entonces yo me retire del lugar y fue después, sin que pueda precisar la hora, en que me reuni con E1





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

en el lugar acordado, es decir en la colonia X que es un lugar en donde existe varias quintas que se rentan para fiestas y siempre esta solo y al reunirme con E1 en una de las calles de ese lugar cuyo nombre desconozco, me pare cerca del carro y E1 al verme salió del carro y obligo a E4 para que se metiera a la cajuela de su carro pero como esta no quería vi que la empujo, y entonces ya me pude acercar y nos movimos de ese lugar, para entonces era yo quien conducía el vehiculo, y después de transitar unos minutos detuve el vehiculo y le pedimos a E4 nos diera el numero de niv de sus tarjetas, con la intención de sacarles el dinero, pero el nmero que nos dio era falso, seguimos en movimiento en el vehículo por diversas calles de esta ciudad, sin que recuerde exactamente cuales fueron y nos detuvimos en un lugar solitario y para quitarle el teléfono a E4 y entonces E1 abrió la puerta de la cajuela y le puso la pistola en la cabeza y le dijo que le diera el teléfono ole metería un plomazo, y E4 entrego el teléfono celular, entonces le marque a la madre de E4 y le pase el teléfono a E1 para que fuera el quien hablara porque a mi me conoce, y en primer termino E1 le puso el teléfono a E4 y le dijo es tu mama dile que estas bien y te tenemos secuestrada, y entonces E4 pregunto cuanto dinero queríamos y E1 le dijo, previo acuerdo conmigo y Q1, que nos entregara la cantidad de trescientos mil pesos antes de las tres de la tarde y creo que le dijo que d no hacerlo le mandaria a u hija en pedacitos, y después E1 acordó que la cantidad a pagarse serian doscientos cincuenta mil pesos pero después le llamaríamos para ponernos de acuerdo, pues Q1 ordeno que el seria quien recojeria el dinero y lo repartiría entre los tres, entonces como yo tenía otras cosas que hacer le pedi a E1 me dejara cerca del cuartel militar y nos veriamos mas tarde para planear la forma de cobrar el rescate, pero ya no supe que paso con E1 pues no supe localizarlo, hasta después me entere que lo detuvieron los soldados, siendo todo lo que deseo manifestar por el momento.....”

8.- Oficio ---/2014, sin fecha, suscrito por los Agentes A13 y A112, Agentes de la Policía Investigadora Adscritos a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, en el que textualmente refieren lo siguiente:

“.....Por este medio le informo que al continuar con la investigación de los hechos de privación de la libertad cometidos en perjuicio de E4 nos permitimos informar que el día





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

de hoy trece de febrero de 2014 siendo aproximadamente las diecisiete horas al encontrarnos en las instalaciones de la procuraduría general de justicia del estado, en cuanto a la persona de nombre Q2 termino con su declaración ministerial, vertida ante el ministerio publico, nos entrevistamos con él, para tratar en particular lo relativo al destino del arma que se utilizo en la comisión del delito que nos ocupa y esta persona nos comentó que efectivamente el se quedó con el arma siendo una calibre.22 de color plateada, cuya marca dijo no recordar, pero al pedirle que nos la entregara esta persona menciona que se deshizo de ella para no conservar cosas que lo pudieran ligar al delito, y nos dijo que cuando E1 lo dejo frente al destacamento militar por carretera a matamoros, la aventó en un terreno baldio que esta frente a este cuartel militar, dentro de una bolsa de X, pero al pedirle nos acompañara para que nos indicara el lugar exacto en que había tirado el arma, dijo que no nos iba a acompañar y si queríamos la buscáramos nosotros. Por este motivo y una vez que esta persona se retiro de nuestra presencia, nos trasladamos a al lugar en que se encuentra el campo militar por carretera federal numero 40, a la altura de la colonia de X, y efectivamente frente a este campo militar esta un lote baldio, casi esquinero con la calle X y al buscar el arma, la encontramos dentro de una bolsa plástica de color blanco con vivos de colores que tiene la leyenda X, por lo que en este acto se pone a su disposición un arma de fuego, tipo pistola, de funcionamiento semiautomático, de la marca, X, de modelo X, con numero de matricula X misma que estaba abastecida con cuatro cartuchos hábiles, en su cargador, misma que por seguridad fue desabastecida.....”

9.- Escrito de 18 de febrero de 2014, dirigido al Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, suscrito por el C. E1, en el que textualmente manifestó lo siguiente:

".....También hago saber que Q1, no tiene nada que ver en la privación de la libertad de la joven E4, ya que este de ninguna forma participó ya que no es cierto que el haya planeado lo del secuestro ni tampoco acudió cuando me la lleve en el carro él es ajeno a todo este problema, por lo que es injusto que lo hayan detenido y no ,e explico porque el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

ministerio publico asentó en la declaración ministerial que dicen es mis tantas mentiras.....”

10.- Copia de la diligencia de declaración preparatoria de Q2, de 18 de febrero de 2014, rendida ante el A23, Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que si entiendo pero no reconozco ni reproduzco la declaración que se me atribuye rendida ante el Ministerio Publico investigador de fecha trece de febrero de dos mil catorce y respecto de la firma al calce y margen de la misma si la reconozco como puesta de mi puño y letra pero fui obligado a hacerlo ya que a mí me levantaron el miércoles pasado desconociendo de que corporación pertenezcan, me agredieron física, verbal y psicológicamente, y nos tenían amarrados al de la voz y a Q1, sin poder recordar la dirección exacta pero si se llegar, y en cuanto al hecho que se me atribuye no es mi declarar ni tampoco dar contestación a preguntas formuladas por el Ministerio Público.....”

11.- Copia de la diligencia de declaración preparatoria de Q1, de 18 de febrero de 2014, rendida ante el A23, Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que no son ciertos los hechos que se me imputan, ya que la fecha en que me informo ocurrieron yo me encontraba trabajando y esto lo pueden corroborar mis propios compañeros de trabajo, así como las cámaras de seguridad y las tarjetas con las que checamos en el trabajo, de igual manera desconociendo quienes hayan sido fueron por mí a mi trabajo, y me subieron a un carro X color X, en cuyo interior se encontraba mi hermana, y de ahí nos estuvieron llevando, sin saber yo exactamente a donde ya que íbamos tapados, y ya después a mi hermana la bajaron y la subieron a otro vehículo, y estuvimos dando vueltas en diversos domicilios y ya después de un rato nos bajaron a un terreno, al de la voz, a mi hermana y a Q2, y luego le pusieron de nueva cuenta una bolsa a mi hermana en la cabeza para tratar de asfixiarla, y diciéndome a mi que confesara, pero como yo no estaba enterado de lo que estaba pasando, le quitaron la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

bolsa a mi hermana, la arrodillaron y la encañonaron, diciéndome que la iban a matar, pero yo les decía que yo no sabía nada de lo que estaba pasando, y después me dijeron que la iban a violar, dijeron que si era ella o era yo, incluso yo me baje los pantalones, y ya después me tuvieron hay detrás de una camioneta con caja y no me fije de mas características porque me tenían con la cara tapada, y después nos llevaron a un patio donde nada mas estaba yo, con E1 y Q2, ya no vi a mi hermana, quedándome yo con la preocupación de que habrá pasado con ella, ahí en el patio nos tuvieron esposados y después llegaron unos agentes que tenían la cara tapada y nos empezaron a golpear, nos bajaron los pantalones y con una chicharra de toques eléctricos, nos daban toques en los testículos, y con una toalla nos la ponían en la cabeza y empezaban a echarnos agua, para que nosotros dijéramos lo que ellos querían escuchar, pero yo les decía que no tenía nada que ver, y me decían textualmente ‘QUE NO ME HICIERA PENDEJO, QUE E1 YA ME HABÍAN EMPINADO EN TODO’, y ahí continuaban golpeándonos, y ya también con los cuerpos todos mojados seguían con los toques, y seguían con lo mismo, que no nos hiciéramos pendejos, y que les dijéramos que quien andaba trabajando con nosotros, pero yo seguía en los mismo y de ahí nos llevaron todos empapados y esposados, nos tomaron declaración aun lugar del cual desconozco de que se trata, el lugar en donde le tomaron la declaración a E1 y a Q2, y a mí cuando me llevaron a declarar yo les insistí en que no sabía nada, y ellos me dijeron que me estaba absteniendo en mi declaración y ahí estuvimos hasta ayer en la madrugada, así mismo tampoco es mi deseo dar contestación a preguntas formuladas por el Ministerio Público, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

12.- Acta de audiencia de declaraciones testimoniales y careos constitucionales a cargo de los C.C. AG1 y Q3, de 21 de febrero de 2014, levantada por Juez Quinto de Primera en Materia Penal del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que textualmente refiere lo siguiente:

AG1:

".....Eran como las cinco de la tarde del día miércoles doce de febrero del año en curso, estábamos en la casa de T2, mi mamá, la novia de mi hermano T3, yo estaba ese día en la computadora cuando de repente se escucho que golpearon la puerta, yo vi que venían





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

unas personas armadas, a lo que yo le comente a mi mama "MAMA SON UNOS SICARIOS" y esto le dije porque yo no sabía si eran policías, y corrimos al último cuarto, llegamos al cuarto y ellos llegaron tumbando la puerta, y nos dijeron que sacáramos las armas, las drogas, y que sacáramos los cuetes, y a nosotros nos agarraron y nos aventaron al sillón, y yo me levante y les pregunte que querían, y en eso me pegaron en esta parte de la cabeza es decir de lado derecho y me aventaron al sillón, preguntaron que si mi otro hermano era Q1 y nosotros les dijimos que no, pero ellos querían que los llevaran a donde estaba él, también les contestamos que no estaba ya que estaba trabajando, y mi mamá les dijo que ella los llevaba, y yo me fui con ellos, para que no le hicieran nada a mi mamá, me sacaron de mi casa, me subieron a una camioneta, ahí mismo todavía no nos íbamos, me pasaron a un carro y en ese carro fue donde me llevaron al trabajo de mi hermano, ahí me taparon la cara y me esposaron las manos, y una cuadra antes de que llegáramos al trabajo de mi hermano me destaparon la cara para que les dijera en que edificio era, yo les dije es ese blanco y me preguntaron como se llama, yo les dije que X, y me preguntaron que si contaba con cámaras de seguridad yo les dije que sí, ellos se bajaron y a mi me dejaron adentro del carro, después de mas o menos como una hora sacaron a mi hermano y lo subieron conmigo en el mismo carro donde yo iba, después de ahí, dijo uno "DA VUELTA AQUÍ" y otro le contestó que no porque había cámaras, entonces le dijo dale más adelante y ahí nos cambiamos a mi me bajaron del carro y me subieron a la camioneta a la parte de atrás, de ahí no se a donde nos dirigimos, y fuimos a otro lugar, agarraron a otro muchacho, y se llevaron también, igual nos volvimos a ir de ahí, y nos llevaron a un terreno donde nos bajaron y fue donde yo vi a mi hermano, el cual ya no traía la cara tapada pero andaba esposado, tanto él como yo, pero ya no veíamos, a él lo golpeaban para que dijera que el había hecho el secuestro, el les contestaba que no, que él estaba trabajando, que él no había sido, a mi me tiran al piso, y me ponen la pistola aquí en la cabeza, y ellos mismos me dicen dile a tu hermano que confiese sino te vamos a matar, y me ponen en la parte de atrás del cráneo la pistola y siguen golpeando a mi hermano, a mi me levantan del piso y me ponen una bolsa en la cabeza, me la quitaron y me apartaron de con mi hermano, se acerco una mujer y me dijo que si yo sabía lo que era mi hermano, yo le conteste que mi hermano trabajaba bien, que era un muchacho bien, a lo cual alcanzo a escuchar un





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

hombre que estaba con la mujer y me pego en la boca y me dijo que mi hermano era un secuestrador, se acercó otra persona y me dijo "SI COOPERAS YA TE VAS A IR", y ya me dijo que me iban a soltar pero que a mi hermano se lo iban a llevar mientras seguían las investigaciones, y después de esto como unos veinte minutos más o menos me subieron de nuevo a la camioneta, desconozco a donde me llevaron porque me taparon otra vez la cara y me pusieron boca abajo, llegamos a otro lugar, el cual no sé donde es, ahí me quitaron las esposas, y me quitaron lo que me pusieron en la cara y creo que era una camisa, me dijo el que me quito las esposas "YA TE VAS A IR" pero te vamos a dejar en un lugar oscuro, y diez minutos después de eso me bajaron de la camioneta, me dijeron que me tapara los ojos con mis manos y me dejaron pegada a una pared y me dijeron cuenta hasta cien, hice lo que me dijeron y camine, me dejaron en una esquina, me encontré a un muchacho y le pregunte qué calle era y me dijo que era la X y me dirigí hacia la calle X, y seguí caminando y pase una farmacia X, y venia un taxi y lo pare y le dije que si me llevaba a la X y le pedí su celular prestado, y me dijo que no traía saldo, y le dije que no importaba que la llamada que iba a ser era gratis, yo marque a bomberos al trabajo de mi papá y le dije al guardia que si por favor le podía decir a mi papá que yo ya iba para la casa, y ya llegamos a la casa, no estaban mis papas y le pedí dinero a una vecina y en lo que cruce con ella ya habían llegado mis papas, yo me puse estresada, creo que se dice ESTRÉS TRAUMATICO, como así se acredita con el certificado que me practicaron la CRUZ ROJA MEXICANA de esta ciudad que en este acto exhibo.-ACTO CONTINUO la secretaria de esta Juzgado da cuenta que al reseñar este acontecimiento la testigo exhibe el certificado numero X practicado a la testigo en comento por el E5, director médico de CRUZ ROJA MEXICANA delegación TORREON, de fecha diecisiete de febrero del año en curso, lo que se asienta como fe judicial para los efectos legales conducentes. Y continuando con el uso de la voz la testigo manifiesta: traía mucho dolor de cuello, después me sacaron una radiografía y traía un esguince de segundo grado, me pusieron medicamento para relajarme y nos quedamos ahí mucho tiempo como hasta la una de la mañana, me pusieron en las dos manos, aclarando que esto fue en la cruz roja mexicana de esta ciudad, este se termino el medicamento que me pusieron y después entro mi papá le pregunte por mi hermano y me contesto que no sabía nada, siendo todo lo que deseo manifestar.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Q3:

".....Que yo estaba en un día normal de trabajo, el miércoles doce de febrero del año en curso, y despuesito de las cinco de la tarde recibo una llamada telefónica, de parte de una elemento de guardia de la central de bomberos, y me dan aviso de que les había hablado mi esposa, de que me fuera rápido a la casa, porque habían entrado gentes armadas, y se habían llevado a mi hija, emprendo el camino a la casa, y hago una llamada por teléfono a mi esposa, donde me cuenta lo sucedido que se habían llevado a mi hija y que habían dicho que iban por mi hijo Q1, sigo yendo en el trayecto a mi casa y le marco al teléfono a mi hijo, y le explico lo sucedido el no tenia conocimiento de nada, yo le dije "SE LLEVARON A TU HERMANA, TE DIGO QUE TENGAS CUIDADO", arribando a mi domicilio me habla mi hijo, y me dice "YA ESTAN AQUÍ", le digo "NO SALGAS HIJO,. NO SE QUE GENTE SEA" y me dirigí al trabajo de mi hijo, di una pasada por afuera del trabajo y vi gente armada encapuchada y con chalecos antibalas sin ningunas siglas de alguna policía, fui y me pare en una esquina donde ellos no me vieran, me vuelve a marcar mi hijo que ya le habían dicho en su trabajo que se entregar que era persona de la fiscalía la que estaba ahí, me arrime afuera del trabajo de mi hijo, uno de los encapuchados me vio y me preguntó que si yo trabajaba ahí, le conteste que no, que el que trabajaba ahí era mi hijo, y me pregunta que quien era mi hijo y le conteste "A QUIEN VIENES A BUSCAR" se lo dije en sentido afirmativo y me dijo "ARRIMATE", me pregunto donde trabajaba, le conteste que en bomberos, me pregunto que si andaba armado, le conteste que no, y le hice la pregunta que, qué problema había con mi hijo, lo vi con intenciones de contestar, pero se arrimo otro compañero de él, y dijo "NO, NO, MANDALO A LA VERGA, QUE VAYA A LAS OFICINAS", y le pregunto a que oficinas, como respuesta obtuvo a la SEIDO a la ciudad de MEXICO y pregunte y mi hija y me contesto que también se la iba a llevar, en ese momento se activo el Código Rojo y se empezaron a retirar, yo permanecí ahí, hasta que llego personal del ejercito, de la federal, y se dirigieron a las personas de ahí del trabajo de mi hijo, para preguntar que pasaba, entonces ahí les contestan que se habían llevado a uno de los trabajadores, pero aquí está el papá y ya me preguntaron mi nombre, domicilio, el nombre de mis hijos, y me dice que, que paso, y les dije que habían sacado a mi hija de la casa y a mi hijo del trabajo sin saber quien se los había llevado, ellos estuvieron hablando por radio, y me confirmaron que había sido personal de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

fiscalía y que a mi hijo lo llevaron a la procuraduría y que podía ir a buscarlo allá, fui a la procu y los resultados fueron negativos, me dijeron que viniera al cereso, también con resultados negativos, me dirigí a ver al resto de mi familia y como a eso de las ocho y media o nueve recibo una llamada telefónica de mi trabajo donde me avisan que mi hija va a bordo de un taxi con rumbo a mi casa, me dirijo a mi casa ya que no me encontraba ahí en el domicilio y encuentro a mi hija con un fuerte shock nervioso y algunos golpes por lo cual decidí llevarla a la cruz roja, donde la atendieron y a seguir la espera de encontrar a mi hijo del cual no supe nada hasta el día que lo trajeron aquí al cereso, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

13.- Actas de audiencia principal, de 9 y 10 de junio de 2014, levantadas por Juez Quinto de Primera en Materia Penal del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

EXPEDIENTES ACUMULADOS CDHEC/2/2014/---/Q Y CDHEC/2/2014/---/Q:

1.- Oficio TDJ/IEDP/---/2015, de 26 de enero de 2015, suscrito por el A14, Defensor Público del Área de Averiguación Previa, en el que textualmente refiere lo siguiente:

".....me permito informar en relación al Exp. 2/2014/---/0, con numero de oficio No. SU---/2015, de fecha 14 de enero 2015, le informo que el día 13 de febrero de 2014, a las 18:00 horas asistí al C. Q1 y al C. Q2. lo asistí en la fecha y hora que se manifestó en el oficio que se solicita, así como a otra persona de la cual de momento no recuerdo el nombre, así mismo deseo manifestar que si abandonaron el lugar donde fueron declarados.....”

2.- Oficio ---/2015, de 11 de febrero de 2015, suscrito por el A23, Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal, en el que textualmente refiere lo siguiente:

".....En cumplimiento a mi acuerdo recaído, dentro de los autos del proceso penal número ---/2014, que se instruye en contra de Q2 Y OTROS por la comisión del delito de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

PRIVACION DE LA LIBERTAD CON EL PROPÓSITO DE OBTENER, PARA SÍ Y PARA UN TERCERO, RESCATE O CUALQUIER BENEFICIO, Y AMENZAR PARA PRIVARLA DE LA VIDA PARA OBLIGAR A SUS FAMILIARES A REALIZAR EL RESCATE CON LAS AGRAVANTES DE HABER SIDO COMETIDO EN GRUPO DE DOS O MÁS PERSONAS; remito a usted copias certificadas de las constancias solicitadas mediante oficio numero SV----/2015.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso Q1 fue objeto de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por parte del Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que el 12 de febrero de 2014, con motivo de la presunta comisión de un delito de secuestro, emitió un acuerdo para girar orden de presentación hacia su persona, cuando la actuación que originó esas diligencias consistió en que elementos de la Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, obtuvieron la información del agraviado, al interrogar a un presunto responsable sin que estuviera asistido de defensor y sin que lo hubiera informado ante el Ministerio Público, con lo cual el referido funcionario público ordenó un acto de autoridad viciado de origen; de igual forma, el referido representante social omitió ordenar se les notificara y se les hiciera del conocimiento de los quejosos Q1 y Q2 el que, una vez rendida su declaración ministerial, dado el carácter de presentados que tenían, implicaba que se podían retirar de las oficinas de la representación social y, contrario a ello, el acuerdo y orden emitidos para la presentación de los agraviados se tradujo en una verdadera detención y restricción a su libertad, pues el que fueran dejados y puestos en libertad una vez rendida su declaración ministerial, según la autoridad lo motivó en el acuerdo y orden de presentación emitidos, necesariamente, implica que hayan sido privados de su libertad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Asimismo, los agraviados citados, fueron objeto de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte del Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quien omitió, al declararlos ministerialmente, notificarles y/o hacerles de su conocimiento que una vez rendida su declaración ministerial, podían retirarse de las oficinas de la representación social, dado el carácter y calidad que tenían de presentados.

Por último, los agraviados fueron objeto de violación al derecho a la libertad en su modalidad de retención ilegal y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de incomunicación, por parte de elementos de la Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quienes una vez que realizaron la presentación de los agraviados ante el Ministerio Público, con base en el acuerdo y orden emitidos, los mantuvieron recluidos sin causa legal para ello, por más de 5 días, además de que no se les permitió tener contacto con familiar o persona alguna de su confianza, según se expondrá en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los términos siguientes:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

Por su parte, el artículo 20, apartado B, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

B. De los derechos de toda persona imputada:

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.....”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por personal de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro y de la Agencia del Ministerio Público que se señalará más adelante y los conceptos de violación al derecho a la libertad en su modalidad de retención ilegal y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de incomunicación, fueron actualizados por personal de la Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro, todos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, precisando que las modalidades materia de la queja, implica las denotaciones siguientes:

Derecho a la libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación. En tal sentido, es menester precisar que cuando nos referimos al derecho a la libertad, nos referimos a la libertad personal, la cual se encuentra estrechamente ligada al derecho a la legalidad.

Por otro lado, la hipótesis prevista como transgresión al derecho a la libertad personal en mención, es la siguiente: acción u omisión de la autoridad o servidor público por medio de la cual menoscaba mediante la coacción el ejercicio individual o colectivo de diversas actividades de los particulares no prohibidas por la ley.

Violación al derecho a la libertad en su modalidad de retención ilegal, cuya denotación es la siguiente:

- a)1. La acción u omisión por la que se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar los términos legales.
2. realizada por una autoridad o servidor público.

Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, cuya denotación se describe a continuación:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de incomunicación:

- 1.- Toda acción u omisión que tenga como resultado impedir a un sujeto privado de la libertad el contacto con cualquier persona,
- 2.- Realizada directa o indirectamente por una autoridad o por un servidor público.

Una vez determinada la denotación de las violaciones a los derechos humanos antes referidos, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en sus modalidades mencionadas.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, incurrieron en violación a los derechos humanos de los agraviados Q1 y Q2, en atención a lo siguiente:

Los días 14 y 17 de febrero de 2014, se recibió en la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables a elementos de la Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en la citada ciudad, por parte de los señores Q3 y Q4, cometidos presuntamente en agravio de sus hijos AG1, Q1 y Q2 hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, en las cuales, esencialmente refieren que la autoridad responsable irrumpió en el domicilio de AG1 aproximadamente a las 17:00 llevándosela al lugar en donde trabajaba Q1, quien es detenido posteriormente; por lo que respecta a la queja interpuesta por la C. Q4 que la autoridad responsable irrumpió en el domicilio de la C. T4 golpeando y arrojando al C. Q2, quejas que merecen valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Posteriormente, el 16 y 19 de febrero de 2014 se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes para la ratificación de quejas por parte de los agraviados, AG1, Q1 y Q2, en las cuales refirieron lo siguiente:

AG1:

El 12 de febrero de 2014, aproximadamente las cinco de la tarde, se encontraba en su domicilio con su mamá, su hermano y la novia de éste, llegaron como veinte personas armadas y con capuchas, ingresando al domicilio sin permiso, dañando la chapa de la puerta principal de la casa y la del patio del servicio, pidiéndoles las armas, cuetes y droga y diciéndoles que buscan al secuestrador que se llamaba Q1, queriendo detener a su hermano T2, ya que creían que era Q1, deteniéndola a ella y subiéndola a una camioneta y luego a un carro y luego fueron a buscar a su hermano Q1, a la empresa de seguridad privada X, a quien lo sacaron y lo subieron al carro donde estaba ella y los llevaron a un terreno muy grande, donde los bajaron les hicieron preguntas, les apuntaron en la cabeza, le pusieron una bolsa en la cabeza para que no respirara y le pegaban a su hermano diciéndole que confesara, que si cooperaba no le iba a pasar nada, que tenía que decirles sobre el secuestro, luego de tiempo, se la llevaron a otro lugar, la dejaron en la calle y de ahí pidió ayuda.

Q1:

El 12 de febrero de 2014, aproximadamente a las cinco de la tarde, al estar trabajando en la empresa de seguridad privada “X”, llegaron agentes de la Policía Investigadora de la Procuraduría de Justicia, y una vez que les autorizaron la entrada, los policías lo esposaron y sacaron de la empresa, lo llevaron a dar vueltas y a varias casas en donde preguntaban por secuestros, lo llevaron a un terreno, incluso traían detenida a su hermana AG1 y en ese terreno lo estuvieron golpeando a él como a su hermana AG1, a quien le pusieron una bolsa en la cabeza, les dijeron que si habían participado en un secuestro, luego los llevaron a un estacionamiento en donde los siguieron golpeando, donde ya no vio a su hermana, a quien dejaron ir, a él le taparon la cabeza y lo llevaron a un cuarto, donde estaban detenidos E1 y Q2, a quien también acusaron de dicho delito, en donde permanecieron casi 6 días y en ese tiempo le hicieron firmar unos papeles y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

poner huellas de sus dedos, pasaron los días y lo llevaron al centro de detención acusados del delito de secuestro.

Q2:

El 12 de febrero de 2014 fue detenido por Agentes del Grupo Antisecuestros de la Procuraduría de Justicia del Estado, adentro de su domicilio, quienes vestían de negro con capuchas, lo tiraron al suelo con la cara hacia abajo, lo sacaron con la cabeza tapada y lo llevaron a un terreno baldío, donde lo empezaron a golpear, ahí vio a Q1, a quien también golpearon, les decían que dijeran la verdad y que aceptan haber participado en un secuestro, y en ese lugar estuvieron detenidos como seis días, los sacaban los regresaban, que ahí le tomaron su declaración y luego lo llevaron al centro penitenciario.

Por su parte, el 6 y el 10 de marzo de 2014, se recibieron en las oficinas de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, oficios suscrito por la A2, Directora General Jurídico de Derechos Humanos y Consultiva, donde refiere, esencialmente las causas y la forma en que supuestamente se desarrollaron los hechos motivo de la queja, los que fueron transcritos anteriormente y se tienen por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

De lo anterior, se desprende que existe controversia respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la mecánica de los hechos materia de la queja, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto fue apegado a derecho o no, por lo que una vez que se recabaron diversas pruebas documentales con respecto a los hechos de que se duelen las quejas en perjuicio de los agraviados, esta Comisión determina que los derechos humanos de Q1 y Q2 fueron violentados por la autoridad responsable en virtud de lo siguiente:

En primer término, de acuerdo al informe rendido por la Directora General Jurídica de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se informó que el 12 de febrero de 2014 se dio inicio a la averiguación previa penal DGDS----/2014 en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

contra de E1, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de privación de la libertad, en el cual resultaron implicados Q2 y Q1, por lo que se giró inmediatamente orden de presentación, cumplimentándose el mismo día y recabando de manera inmediata las declaraciones ministeriales correspondientes.

De igual forma, se informó que el 14 de febrero de 2014 se ejercitó acción penal en contra de los inculpados y se solicitó la orden de aprehensión correspondiente, misma que fue concedida hasta el 17 de febrero de 2014, la cual fue cumplimentada, según el dicho de la autoridad, por elementos de la Policía Investigadora en la misma fecha.

Al informe se anexó copia de oficio DGDS----/2014, suscrito por el A7, Director General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se acredita que el 12 de febrero de 2014, elementos de la Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, presentaron a los C.C. Q2 y Q1 para que se les tomara la declaración ministerial pertinente, pero es en el mismo oficio donde se señala que el C. Q1 fue declarado el 12 de febrero de 2014, mientras que al C. Q2 se le tomo su declaración hasta el 13 de febrero de 2014.

De todo lo anterior, se acreditan las violaciones a los derechos humanos de Q1 y Q2, de acuerdo a las pruebas exhibidas por los quejosos, a las remitidas por la autoridad señalada como responsable y a las recabadas por este organismo público autónomo, lo anterior por los siguientes motivos:

De las copias del juicio de amparo ---/2014, promovido por el señor Q3 ante el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mismas que el propio quejoso hizo entrega a esta Comisión así como de las copias del proceso penal ---/2014 que se instruye ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza en contra de Q2 y otros, mismas que la autoridad judicial hizo entrega a este organismo público autónomo, entre otros, obra un acuerdo de 12 de febrero de 2014, mediante los cuales el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la ciudad de Torreón,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Coahuila de Zaragoza, con motivo de la presunta comisión de un delito de secuestro, giró orden para la presentación de Q1 lo que materializó en la emisión de la orden de presentación que fue dirigida al Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado, adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado; sin embargo, la actuación que originó esa diligencia consistió en el parte informativo DGDS----/2014, de 12 de febrero de 2014, suscrito por elementos de la Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quienes señalaron que al entrevistarse con un presunto responsable, quien se encontraba detenido por flagrancia del delito que se le imputaba y al cuestionarle en relación con las personas que intervinieron en los hechos, les manifestó que además había participado el quejoso Q1, empero, ese cuestionamiento realizado por los policías al detenido y la manifestación de este último en relación con la persona que intervino en los hechos, se realizó sin que estuviera asistido de defensor y sin que lo hubiera informado ante el Ministerio Público con pleno conocimiento de sus derechos, pues ello, ciertamente, es materia de una confesión, con lo cual el referido funcionario público ordenó un acto de autoridad viciado de origen y constituye un medio de prueba ilícitamente recabado, máxime si se considera que el detenido que refirió la intervención del quejoso Q1 en los hechos presuntamente delictuosos, rindió su declaración hasta las 23:45 horas del 12 de febrero de 2014 y el acuerdo para girar la orden de presentación de Q1 se emitió a las 15:55 horas del 12 de febrero de 2014.

Asimismo, el referido representante social, al emitir los acuerdos mediante los cuales giró orden para la presentación de Q1 y Q2, de 12 de febrero de 2014, omitió ordenar se les notificara y se les hiciera de su conocimiento de que una vez rendida su declaración ministerial, dado el carácter de presentados que tenían, implicaba que se podían retirar de las oficinas de la representación social, pues si bien es cierto que los acuerdos expresamente señalan que la presentación es para que rindan su declaración ministerial por los hechos que se les atribuyen y, una vez ello, posteriormente sean dejados en libertad, también lo es que el representante social debió ordenar se les notificara y se les hiciera a los quejosos de su conocimiento que, una vez declarados, se podían retirar, pues no obra constancia que acredite que se les notificó o se les hizo de su conocimiento esa circunstancia y no basta que la autoridad refiriera que declarados fueran dejados en libertad si no hay documento que acredite que ellos tenían ese conocimiento o





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

que, efectivamente, se retiraron del lugar donde rindieron su declaración, máxime que los quejosos señalaron que, durante todos los 6 días desde su presentación hasta su consignación estuvieron bajo el resguardo de la policía investigadora y la autoridad no acredita lo contrario.

Es de especial importancia el hecho de que el acuerdo y orden emitidos para la presentación de los agraviados se tradujo en una verdadera detención y restricción a su libertad, pues el hecho de que el representante social antes mencionado acordara que una vez que rindieran su declaración ministerial los presentados Q1 y Q2 fueran dejados y puestos en libertad, según la autoridad lo motivó en el acuerdo y orden de presentación emitidos el 12 de febrero de 2014, necesariamente, implica que hayan sido privados de su libertad, pues el referir que “sean dejados y puestos en inmediata libertad” se traduce, como presupuesto y antecedente en que no lo están, pues no es factible dejar y poner en libertad a alguien que lo esté en esa situación y valida que el propósito de la autoridad con la orden de presentación era detener y restringir la libertad de los quejosos, pues si el propósito de la orden era presentarlos, resultaba suficiente con precisarles que, una vez que rindieran su declaración ministerial, se podían retirar de las oficinas, empero, como se señaló el término empleado consistió en que fuesen dejados y puestos en inmediata libertad y no el diverso analizado.

Sobre este punto, adquiere especial relevancia el hecho de que el Juez Tercero de Distrito en la Laguna, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del juicio de amparo ---/2014, promovido por el señor Q3, al emitir el acuerdo de 17 de febrero de 2014, refirió no tener la certeza de que el quejoso Q1 hubiese sido puesto en libertad por dichas autoridades, correspondiendo a la propia autoridad acreditar que una vez declarados permitió que los quejosos se retiraran de las oficinas de la representación social, lo que no demuestra con ningún medio de prueba, sino que, por el contrario, la autoridad no justifica el motivo por el cual si los quejosos el 12 de febrero de 2014 se retiraron de las oficinas del Ministerio Público cuando rindieron su declaración ministerial, el 17 de febrero de 2014 se encontraran en las oficinas de la policía investigadora a disposición de los elementos del Grupo Especial de Antisecuestros, cuando se cumplimentó la orden de aprehensión girada por el Juez Penal, ello derivado del hecho de que en la audiencia principal del proceso penal ---/2014 que se instruye ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza en contra de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Q2 y otros, los elementos aprehensores A24 y A25, al carearse con los aquí quejosos, señalaron que ellos nos los detuvieron sino que se los entregaron y pusieron a su disposición Agentes del Grupo Especial Antisecuestros en la base de la Policía Investigadora y, con ello, ejecutaron la orden de aprehensión, lo cual acredita el dicho de los quejosos de que, desde que se cumplimentó la orden de presentación el 12 de febrero de 2014 hasta el 17 de febrero de 2014, en que se cumplimentó la orden de aprehensión, en todo momento estuvieron privados de su libertad y, en consecuencia, incomunicados con cualquier persona, pues no existe elemento que aportara la autoridad que demuestre lo contrario, lo que, respecto del el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, constituye un ejercicio indebido de la función pública.

Asimismo, los agraviados citados, fueron objeto de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte del Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quien omitió, al declarar ministerialmente a los quejosos Q1 y Q2, notificarles y/o hacerles de su conocimiento que una vez rendida su declaración ministerial, podían retirarse de las oficinas de la representación social, dado el carácter y calidad que tenían de presentados.

Lo anterior es así, puesto que de las copias del juicio de amparo ---/2014, promovido por el señor Q3 ante el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mismas que el propio quejoso hizo entrega a esta Comisión así como de las copias del proceso penal ---/2014 que se instruye ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza en contra de Q2 y otros, mismas que la autoridad judicial hizo entrega a este organismo público autónomo, entre otros, la declaración ministerial de 12 de febrero de 2014 rendidas por los quejosos Q1 y Q2, de las cuales, en ningún apartado se precisa por parte del representante social notificarles y/o hacerles de su conocimiento, en primer lugar, que el carácter y calidad que tenían al comparecer ante la representación social era el de presentados y, en segundo plano, que concluyendo la declaración se podían retirar de las oficinas, precisando que el carácter de presentado derivado de una orden





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

de presentación, como lo señaló el Director General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza al rendir su informe al Juez Tercero de Distrito en la Laguna, mediante oficio DGDS-----2014, de 18 de febrero de 2014 no constituye una detención o restricción de la libertad de las personas y, en tal sentido, por seguridad jurídica era necesario les hicieran de su conocimiento a los presentados el carácter con el que comparecieron a declarar y que, por esa calidad, podían retirarse de las oficinas, lo que omitió realizar y, en consecuencia, los aquí quejosos no tuvieron conocimiento de su carácter y términos con el que fueron llevados ante el representante social y, con ello, respecto del Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que declaró a los quejosos Q1 y Q2 constituye un ejercicio indebido de la función pública.

Por último, los quejosos Q1 y Q2 fueron objeto de violación al derecho a la libertad en su modalidad de retención ilegal y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de incomunicación, por parte de elementos de la Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en atención a que, una vez que realizaron la presentación de los quejosos ante el Ministerio Público, con base en el acuerdo y orden emitidos el 12 de febrero de 2014 por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los mantuvieron reclusos sin causa legal para ello, por más de 5 días, hasta el 17 de febrero de 2014, en que los entregaron a los agentes que cumplimentaron la aprehensión girada en su contra por el Juez Quinto Penal de Torreón, además de que no les permitieron contacto con familiar o persona alguna de su confianza, derivado de lo siguiente:

Como se señaló anteriormente, el Juez Tercero de Distrito en la Laguna, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del juicio de amparo ---/2014, promovido por el señor Q3, al emitir el acuerdo de 17 de febrero de 2014, refirió no tener la certeza de que el quejoso Q1 hubiese sido puesto en libertad por dichas autoridades, correspondiendo a la propia autoridad acreditar que una vez declarados permitió que los quejosos se retiraran de las oficinas de la representación social, lo que no demuestra con ningún medio de prueba, sino que, por el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

contrario, la autoridad no justifica el motivo por el cual si los quejosos el 12 de febrero de 2014 se retiraron de las oficinas del Ministerio Público cuando rindieron su declaración ministerial, el 17 de febrero de 2014 se encontraran en las oficinas de la policía investigadora a disposición de los elementos del Grupo Especial de Antisecuestros, cuando se cumplimentó la orden de aprehensión girada por el Juez Penal, ello derivado del hecho de que en la audiencia principal del proceso penal ---/2014 que se instruye ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza en contra de Q2 y otros, los elementos aprehensores A24 y A25, al carearse con los aquí quejosos, señalaron que ellos nos los detuvieron sino que se los entregaron y pusieron a su disposición Agentes del Grupo Especial Antisecuestros en la base de la Policía Investigadora y, con ello, procedieron a ejecutar la orden de aprehensión, lo cual acredita el dicho de los quejosos de que, desde que se cumplimentó la orden de presentación el 12 de febrero de 2014 hasta el 17 de febrero de 2014, en que se cumplimentó la orden de aprehensión, en todo momento estuvieron privados de su libertad reclusos a disposición de los elementos del Grupo Especial Antisecuestros sin causa legal para ello, pues durante ese tiempo, desde que terminó la declaración ministerial de los quejosos hasta antes de que se girara la orden de aprehensión girada por juez penal competente no había motivo legal que justificara la retención de los quejosos y, en consecuencia, al no haber constancia que acredite que había motivo legal para ello, se validan las violaciones a los derechos humanos que reclamaron los quejosos a quienes, con la mecánica de los hechos ocurridos, resulta evidente que no se permitió tener contacto con cualquier persona, considerando que en el juicio de amparo que promovió el señor Q3 ante el Juez Tercero de Distrito en la Laguna, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, reclamó como acto, entre otros, la incomunicación de que fue objeto su hijo y, corrobora, la incomunicación de que ambos quejosos fueron objeto, máxime que la autoridad no aportó prueba para demostrar que existió comunicación de ellos hacia cualquier familiar o persona de su confianza y, con todo ello, las violaciones a sus derechos humanos de que fueron objeto.

Como se señaló, las constancias del Juicio de Amparo ---/2014, promovido por Q3 a favor de su hijo Q1, se advierte que dicho medio de protección constitucional fue promovido el 13 de febrero de 2014, realizándose dentro del mismo diligencias, cuando menos hasta el 18 de febrero de 2014, con la finalidad de localizar al quejoso Q1, lo que refleja que durante ese tiempo no





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

había sido localizado, por lo que resulta convincente el dicho de los quejosos, de que en ningún momento se les permitió retirarse de las oficinas del Ministerio Público y acredita la retención ilegal de que fueron objeto, misma que se valida con el hecho de que los Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado el 17 de febrero de 2014, tenían bajo su resguardo y disposición, en la base de la Policía Investigadora, a los quejosos Q1 y Q2 y los entregaron y pusieron a disposición de los agentes que cumplimentaron la orden de aprehensión, sin pasar por alto que la autoridad no justifica ni demuestra el motivo por el que si los quejosos se retiraron de las oficinas de la representación social el 12 de febrero de 2014 cuando rindieron su declaración ministerial, como lo sostuvo la autoridad, estuvieran el 17 de febrero de 2014 con elementos del Grupo Especial Antisecuestros en la base de la Policía Investigadora, momentos previos a cumplimentarse orden de aprehensión, lo que corrobora la retención ilegal e incomunicación de que fueron objeto en afectación de sus derechos humanos.

Por último, es importante señalar que los quejosos Q3, Q1, AG1, Q4, Q2, señalaron que las circunstancias en que ocurrieron los hechos materia de la queja, como lo son en que las búsquedas y localizaciones de los quejosos Q1 y Q2 ocurrieron de manera diversas a lo informado por la autoridad; sin embargo, esas circunstancias son una cuestión que encuadra en el sistema de protección jurisdiccional de derechos humanos del cual, ello por tratarse de una cuestión formalmente y materialmente jurisdiccional y dicha autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal sentido, corresponde a la autoridad judicial el cumplir con el precepto constitucional para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos sobre esos aspectos expuestos por los quejosos y, no obstante ello, en vía de punto recomendatorio, será materia de indagación el determinar con precisión la mecánica de los hechos desplegados por la autoridad puesto que, de acreditarse que las circunstancias de los hechos fueron diversas a las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

expuestas por la autoridad, de ello se derivarían diversas responsabilidades que, en su caso, se deberán hacer efectivas.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Todo lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20, apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

“La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.”

En relación con lo antes dicho, concluye que el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado y elementos de la Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, todos de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, violaron en perjuicio de Q1 y Q2 los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente por lo que hace al ejercicio indebido de la función en que incurrieron.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los elementos de la Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, resulta violatoria de los derechos humanos de los quejosos, consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno y en diversos instrumentos de carácter internacional, a saber, los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o. (.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)"

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)"

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Y agrega en el numeral 2:

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincarsele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública, retención ilegal e incomunicación, en la forma expuesta anteriormente.

Así las cosas, servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado y elementos de la Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente, ocurridos en Torreón, Coahuila de Zaragoza violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos de los quejosos Q1 y Q2 .

Es de suma importancia destacar que los quejosos Q1 y Q2 tienen el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por parte del Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de elementos de la Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, todos de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, retención ilegal e incomunicación, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los hoy quejosos Q1 y Q2 .

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado y elementos de la Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, todos de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los quejosos Q1 y Q2 , en que incurrió personal de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado y elementos de la Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, todos de la ciudad de Torreón, Coahuila de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los Q1 y Q2 en su perjuicio, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Personal de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro, de la Agencia del Ministerio Público y elementos de la Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro, todos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que intervinieron en los hechos expuestos en la presente Recomendación y ocurridos en Torreón, Coahuila de Zaragoza, son responsables de violación a los derechos humanos de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, retención ilegal e incomunicación, en perjuicio de Q1 y Q2 , por actos que han quedado precisados en la presente, en los términos expuestos en la misma.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su carácter de superior jerárquico del Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro, del Agente del Ministerio Público y al Subprocurador Jurídico de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su carácter de superior jerárquico de los elementos de la Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

Por lo que respecta al Subprocurador Ministerial:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

PRIMERA.- Instruir un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que el 12 de febrero de 2014, con motivo de la presunta comisión de un delito de secuestro, emitió un acuerdo para girar orden de presentación el quejoso Q1, cuando la actuación que originó esas diligencias consistió en que elementos de la Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, obtuvieron la información del agraviado, al interrogar a un presunto responsable sin que estuviera asistido de defensor y sin que lo hubiera informado ante el Ministerio Público, con lo cual el referido funcionario público ordenó un acto de autoridad viciado de origen; de igual forma, por omitir ordenar se les notificara y se les hiciera del conocimiento de los quejosos Q1 y Q2 el que, una vez rendida su declaración ministerial, dado el carácter de presentados que tenían, implicaba que se podían retirar de las oficinas de la representación social, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDA.- Instruir un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quien declaró ministerialmente a los quejosos Q1 y Q2 quien omitió, al declararlos ministerialmente, notificarles y/o hacerles de su conocimiento que una vez rendida su declaración ministerial, podían retirarse de las oficinas de la representación social, dado el carácter y calidad que tenían de presentados, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

Por lo que respecta al Subprocurador Jurídico de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

TERCERA.- Instruir un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quienes una vez que realizaron la presentación de los agraviados ante el Ministerio Público, con base en el acuerdo y orden emitidos, los mantuvieron reclusos sin causa legal para ello, por más de 5 días, además de que no se les permitió tener contacto con familiar o persona alguna de su confianza, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

CUARTA.- Se inicie una carpeta de investigación ante el Agente del Ministerio Público competente, en contra de los elementos de la Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quienes una vez que realizaron la presentación de los agraviados ante el Ministerio Público, con base en el acuerdo y orden emitidos, los mantuvieron reclusos sin causa legal para ello, por más de 5 días, además de que no se les permitió tener contacto con familiar o persona alguna de su confianza, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de que previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho.

Lo anterior en la inteligencia que la presentación de la denuncia, no se encuentra condicionada a la conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que las mismas se deberán realizar en forma paralela, no sujetas una al resultado de la otra.

Por lo que hace a ambos superiores jerárquicos:

QUINTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública, retención ilegal e incomunicación, que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de las Agencias del Ministerio Público y de la Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, respectivamente.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

SEXTA.- Para efecto de lo anterior, se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización y actualización dirigidos a los elementos de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente así como a los elementos de la Policía Investigadora adscrita a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones, del debido ejercicio de la función pública al momento de la detención de una persona con motivo de la presunta comisión de un delito o falta administrativa; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a las quejosos Q1 y Q2 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

